Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.410 - 088/18 **PARANA, lunes 14 de mayo de 2018** **EDICION: 28 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2892 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento del adicional por antigüedad y los intereses por pago fuera de término a favor del ex agente Martín Bienvenido Hermosid, DNI Nº 11.807.488, por el período comprendido del 1.1.00 al 31.12.04; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermosid revistaba en categoría 5, Carrera Técnica Tramo "A", Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias, cuyo deceso se produjo el 23 de octubre de 2012;

Que han tomado intervención y realizado los informes técnicos las áreas competentes, como así también ha dictaminado al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos todos del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos se ha expedido en las presentes;

Que a tal efecto ha dictaminado la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que obra a fojas 136 y fojas 136 vta. de autos declaratoria de herederos, por la cual se declara en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del señor Martín Bienvenido Hermosid, ocurrido en Paraná, el 23.10.12, le hereda su padre Miguel Hermosid, y por fallecimiento del señor Miguel Hermosid, hecho ocurrido en la ciudad Paraná el día 6.11.12, le heredan sus hijos Rubén Miguel Hermosid, DNI Nº 5.953.622, y Hugo Dante Hermosid, DNI Nº 8.580.767, con todos los derechos y obligaciones de ley;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado el informe técnico y los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta en los mismos la tasa activa mensual y pasiva establecida por el BCRA según surge de fojas 142 a fojas 145 de autos, manifestando que resulta necesario realizar una modificación en el presupuesto general de gastos, por la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150);

Que se ha confeccionado al efecto la planilla analítica del gasto la que agregada forma parte integrante del presente decreto;

Que la Dirección General de Presupuesto ha informado la viabilidad de la gestión, encuadrando la misma en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.465;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2017, Ley Nº 10.465, en la Jurisdicción: 45-Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección General del Primer Nivel de Atención, por la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150), de conformidad a la planilla analítica del gasto, que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese el adicional por antigüedad y los intereses moratorias por pago fuera de término a favor de ex agente Martín Bienvenido Hermosid, DNI Nº 11.807.488, por el período comprendido del 1.1.00 al 31.12.04, quien cumplía funciones en la Dirección de Emergencias Sanitarias, conforme lo expuesto por el presente decreto.

Art. 3º — Impútase el gasto a: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 11 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1/6 - Partida Parcial 1/3/0 - Partida Subparcial 1001/1100/0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar el pago reclamado en autos a favor del señor Rubén Miguel Hermosid DNI Nº 5.953.622 y el señor Hugo Dante Hermosid DNI Nº 8.580.767, herederos del señor Martín Bienvenido Hermosid, cuyo deceso ocurrido el día 23.10.12, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del presente texto normativo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2893 M.S.

RECONOCIENDO PAGO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la señora Mónica Silvina Núñez, DNI Nº 16.872.823 quien cumplió funciones como administradora del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala desde el 1.3.10 hasta el 1.11.13; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Núñez revista en categoría 3, Carrera Administrativa, Escalafón General, del citado establecimiento;

Que por Disposición Interna Nº 05, de fecha 1 de marzo de 2010 del mencionado establecimiento asistencial, se le asignan las funciones de administradora a la agente Núñez, en reemplazo de la agente Marisa Keber, que renunció a sus funciones de administradora y la que fue aceptada mediante la citada disposición;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la señora Mónica Silvina Núñez, DNI Nº 16.872.823 quien cumplió funciones como Administradora del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala desde el 1.3.10 hasta el 1.11.13, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Impútase el gasto a la Dirección general de Administración 960 Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 21- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1100/1111/1181/1001/1031/1051/1075 - Departamento 91 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el pago del adicional interesado a la señora Mónica Silvina Núñez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2894 M.S.

RECONOCIENDO PAGO DE ADICIONAL

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional especial previsto en el Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP, y su Decreto ampliatorio Nº 1.676/91 MBSCyE, a favor de la agente María Laura Maiolo, DNI Nº 26.332.792, a partir del 12.12.14; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Maiolo revista en Tramo A, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que a fojas 2 de autos obra fotocopia de Certificado Nacional de Discapacidad de la citada agente y a fojas 17 ha tomado la intervención que le compete el Instituto Provincial de Discapacidad, dictaminando que corresponde acceder al beneficio solicitado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud como, asimismo, la Dirección General de Personal han dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos y la imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP y Decreto ampliatorio Nº 1.676/91 MBSCyE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el pago del adicional especial previsto en el Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio Nº 1.676/91 MBSCyE –Nafta Discapacidad– consistente al equivalente a cuarenta (40) litros de nafta común a favor de la agente María Laura Maiolo, DNI Nº 26.332.792, a partir del 12.12.14 y hasta la fecha del presente decreto, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 2º — Otórgase el pago del adicional especial previsto en el Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio Nº 1.676/91 MBSCyE –Nafta Discapacidad– consistente al equivalente a cuarenta (40) litros de nafta común a favor de la agente María Laura Maiolo, DNI Nº 26.332.792, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se encuentre vigente el Certificado Nacional de Discapacidad.

Art. 3º — Impútase el gasto a la Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4 - Partida Subparcial 1119/1001 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional especial a la agente María Laura Maiolo, DNI Nº 26.332.792. conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente texto normativo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Salud.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2895 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Jorge Alberto Pérez, DNI Nº 14.983.962, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo categoría 15, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del citado nosocomio, transformando el cargo categoría 15, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad en un cargo categoría 6, Administrativo y Técnico, Técnico b), Técnico "B", Escalafón General del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9.755 y modificatoria Nº 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, han realizado su informe de competencia;

Que la Dirección General de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Personal ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley 10.465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Direcciones de Hospitales de Menor Nivel, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente, conforme a las planillas Anexo III, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9.755 y modificatoria Ley Nº 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Jorge Alberto Pérez, DNI Nº 14.983.962, actual categoría 15, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en un cargo categoría 6, Administrativo y Técnico - Técnico b) Técnico "B", Escalafón General del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al agente Jorge Alberto Pérez, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2896 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DESIGNACIÓN

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

La necesidad de encomendar a un nuevo Profesional la responsabilidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 3711/16 M.S. se designó al doctor José Francisco Gadea, DNI Nº 10.380.353, como Director Nivel VI del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, correspondiendo por ello dejar sin efecto dicha designación;

Que, asimismo, resulta procedente designar interinamente en el cargo vacante subjefe de Servicio, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, al doctor José Francisco Gadea, DNI Nº 10.380.353, quien se desempeñó en el mismo hasta su designación interina como director del nosocomio;

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del hospital, resulta procedente designar al doctor Pablo Andrés Lombardi, DNI Nº 18.573.892, en el cargo ut supra referenciado, por reunir las condiciones necesarias para tal fin, debiendo retener el cargo Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad, del Centro de Salud "Alicia Moreau de Justo" de Villa San Justo del Departamento Uruguay, que detenta en forma efectiva;

Que, asimismo, corresponde designar en el cargo vacante como secretaria técnica a la doctora Ximena Vanina Politi, DNI Nº 23.363.397, quien revista como personal temporario con contrato de locación de servicios para desempeñarse como instructora de residentes en el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 10.292, corresponde exceptuar de la presunta incompatibilidad a la mencionada profesional, debido a que ambas actividades se desarrollan en el mismo nosocomio;

Que el presente trámite se encuadra en los alcances del artículo 37º de la Ley Nº 9.892;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente decreto la designación interina en el cargo Director Nivel VI, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, del doctor José Francisco Gadea, DNI Nº 10.380.353, efectuada mediante Decreto Nº 3711/16 M.S. atento a lo manifestado precedentemente.

Art. 2º — Desígnase interinamente a partir de la fecha del presente decreto en el cargo vacante de Director Nivel VI, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, al doctor Pablo Andrés Lombardi, DNI Nº 18.573.892, con retención del cargo Profesional Asistente que detenta en forma efectiva.

Art. 3º — Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente decreto, como secretaria técnica, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a la doctora Ximena Vanina Politi, DNI Nº 23.363.397, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 4º — Exceptúase de los alcances de la Ley Nº 7.413 y del artículo 6º de la Ley 9.892 a la doctora Ximena Vanina Politi, DNI Nº 23.363.397, por desempeñarse como secretaria técnica del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay y a su vez como Instructora de Médicos Residentes de Tocoginecología en el mismo efector, según lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 10.292.

Art. 5º — Desígnase interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se adjudique el cargo llamado a concurso, al doctor José Francisco Gadea, DNI Nº 10.380.353, en el cargo vacante subjefe de Servicio, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, conforme a lo manifestado en los considerandos del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a abonar lo que corresponda en virtud a las designaciones dispuestas en el presente texto legal.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2897 M.S.

RECONOCIENDO PAGO DE ADICIONAL

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor de la agente Silvina Inés Lloret, DNI Nº 21.426.093, quien se desempeña en el Hospital "Santa Rosa" de Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Silvina Inés Lloret revista en la Carrera Enfermería, categoría 19, con funciones de Supervisora en el Servicio de Guardia del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a partir del 1.1.13;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Salud realizando el informe técnico correspondiente;

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ministerio, manifestando que corresponde reconocer a partir del 1.1.13 y mientras cumpla con las disposiciones de la Ley Nº 9.564, artículo 2º, el cual comprende a quienes realizan actividades especificas de enfermería, y, artículo 30º el que establece el adicional a la Carrera Enfermería por horario atípico; y conforme al Decreto Nº 5.467/04, artículo 9º, inciso b), en el cual expresa que la bonificación por horario atípico implica el cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo que corresponde a la situación de revista del agente, durante los 365 días del año, en horarios variables o rotativos de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del servicio a que el agente está afectado;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención de su competencia sin realizar objeciones;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha emitido el informe técnico pertinente, como, asimismo, ha efectuado la correspondiente reserva de fondos;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 9.564 y su Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el pago del adicional por horario atípico, a favor de la agente Silvia Inés Lloret, DNI Nº 21.426.093, quien revista en Carrera Enfermería, categoría 19, con funciones de Supervisora en el Servicio de Guardia del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a partir del 1.1.13 y mientras cumpla con las disposiciones vigentes de la Ley Nº 9.564 y Decreto Nº 5.467/04, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútese el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 19 - SP 00 - PY 00 - AC 10 - OB 00 - FI 3 - FU 12 -FF 11 - SF 0001 - I 1 - PR 1 - PA 3/4/6 - SP 1708/1007/1037/1058/1075 - DP 97- UG 03.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional interesado a la agente Silvina Inés Lloret, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2898 M.S.

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor del licenciado Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI Nº 18.273.874, por desempeñarse como Jefe de División Enfermería del Hospital "Doctor Pascual Palma" de Paraná desde el 29.9.13 al 17.12.13; y

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Prechz revista en categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad, del citado establecimiento;

Que por Disposición Interna Nº 04/14 del citado establecimiento se le reconocen las funciones de jefe de División Enfermería del Hospital "Doctor Pascual Palma" de Paraná al citado agente en reemplazo de su titular, quien hizo uso de licencia por enfermedad largo tratamiento la licenciada Inés Felipa Weber en el periodo antes mencionado;

Que obran informes técnicos de las áreas competentes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención manifestando que corresponde reconocer dichas funciones;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha emitido el dictamen de competencia;

Que en la presente gestión obra intervención de la Fiscalía de Estado;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha realizado el informe técnico y los cálculos pertinentes;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley Nº 9.564, artículos 31º, 40º;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense las funciones desempeñadas como Jefe de División Enfermería del Hospital "Doctor Pascual Palma" de Paraná y el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor del licenciado Ramón Honorio Fabián Prechz, DNI Nº 18.273.874, quien revista en categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad, del citado establecimiento desde el 29.9.13 al 17.12.13, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a la Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor licenciado Ramón Honorio Prechz, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2899 M.S.

RECONOCIENDO PAGO DE ADICIONAL

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente María Eugenia Romero, DNI Nº 28.132.692. quien cumplió funciones como subjefa de Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad desde el 1.1.11 al 19.1.11 y desde el 20.1.11 al 11.2.11; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Romero revista en categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad, del citado establecimiento;

Que por Disposición Interna Nº 72, de fecha 14 de diciembre de 2011, del mencionado establecimiento asistencial, se le asignan las funciones de subjefa de Unidad de Cuidados intensivos Pediátricos a la agente Romero, en reemplazo de la agente Mirta Argota quien ha tenido que cumplir funciones como Jefa de dicho servicio por distintas ausencias de la titular;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes;

Que el delegado contable de la Contaduría

General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley Nº 9.564, artículos 31º, 36º y su Decreto Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente María Eugenia Romero, DNI Nº 28.132.692, categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad, quien cumplió funciones como subjefa de Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad desde el 1.1.11 al 19.1.11 y desde el 20.1.11 al 11.2.11, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Impútase el gasto a la Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional interesado a la agente María Eugenia Romero, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 2900 M.S.

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento y pago de adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Roxana María del Luján del Castillo, DNI Nº 26.519.596. por desempeñarse como Jefe de División Despacho del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, desde el 1.9.13 al 8.5.14; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Del Castillo, DNI Nº 26.519.596, revista en un cargo categoría 8 Carrera Administrativa, Escalafón General, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que a fojas 1 obra Disposición Interna Nº 46 del 11 de octubre de 2013 del mencionado nosocomio, mediante la que se reconocen las funciones de Jefa de División Despacho a la agente Roxana María del Luján del Castillo, DNI Nº 26.519.596, en reemplazo de su titular la agente Fabiana Soledad Pirola, DNI Nº 29.988.210, a partir del 9.8.13 y mientras dure su ausencia;

Que obra el informe del Departamento Planificación del Ministerio de Salud de donde surge que por Decreto Nº 7.145/03 SES, fue aprobada la Estructura Orgánica del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la cual contempla la División Despacho;

Que a fojas 15 de autos el Director del citado nosocomio informa que la agente Pirola se reintegró a sus funciones el día 9.5.14;

Que toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, dictaminando que corresponde acceder a lo solicitado, de acuerdo a los artículos 3º y 13º del Decreto Nº 5.384/03 los reemplazos transitorios podrán efectivizarse cuando sean períodos mínimos de 15 días y máximos de 90 días, computándose los mismos en días corridos. La continuidad del reemplazo, más allá de lo establecido como término máximo, solo podrá ser autorizada por la autoridad de nombramiento y en su artículo 13º reza que para la asignación de reemplazos es condición inexcusable que el agente reemplazado tenga en su cargo una jefatura de departamento o de área, y en el caso de jefaturas de niveles inferiores a la señalada, sólo cuando el agente cuya función se pretende reemplazar no tenga jefes superiores inmediatos y/o posea firma conjunta con otro agente o manejo de fondos, debiendo interpretarse conforme lo establecido por Fiscalía de Estado en Dictamen 50/13 en situación análoga, no pudiendo considerarse al administrador como jefe superior inmediato y el Decreto Nº 2.426/04 GOB;

Que, asimismo, si bien las funciones le fueron asignadas el 9.8.13, corresponde abonar lo adeudado a la agente Del Castillo desde el 1.9.13, fecha a partir de la cual ingresó a la planta de personal permanente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe pertinente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que a fin de atender la presente erogación, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado la reserva de fondos e imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 13º del Decreto Nº 5.384/03 GOB y el artículo 2º del Decreto Nº 2.426/04 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense las funciones de Jefe de División Despacho del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná desempeñadas por la agente Roxana María del Luján del Castillo, DNI Nº 26.519.596, categoría 8 Carrera Administrativa, Escalafón General del mencionado nosocomio y el correspondiente pago del adicional por responsabilidad funcional desde el 1.9.13 al 8.5.14, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto 2017: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y hacer efectivo el pago que le corresponda a la agente Roxana María del Luján del Castillo, en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3448 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Aprobando la creación y apertura de la Residencia de Cardiología, en el ámbito del Hospital "San Martín" de Paraná, quedando como responsable de dicho programa el Dr. Elías Armando Aníbal Bornicen, como instructor, en virtud a quien reúne la totalidad de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditaciones de Residencias Médicas de Nación, que fue la Coordinación General Planificación del RRHH y Residencias Médicas, la que solicita dicha creación y apertura y que tiene como objetivo dar apoyo a la formación y capacitación de profesionales especializados en el arte de curar, con el fin único de brindar una mejor calidad en beneficio de la población en general.-

Dejando aclarado que este Ministerio de Salud, se reserva la facultad de control y fiscalización del desarrollo y marcha de la misma y de la calidad formativa de los residentes, debiendo anualmente el mencionado hospital, informar sobre la marcha y evolución de la misma a la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3449 MS

DENEGANDO HABILITACIÓN

Paraná, 31 de octubre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales, el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, realizó inspección el día 13 de septiembre de 2016, en el Consultorio Privado de Radiología de la ciudad de La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que el Consultorio Privado de Radiología, se encuentra ubicado en calle Belgrano Nº 1000 de la ciudad de La Paz, propiedad del Dr. Jacobo Ricardo Saúl, MP Nº 5997;

Que el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, ha realizado inspecciones al establecimiento antes citado, manifestando en las actas, observaciones que deben ser subsanadas, como así también documentación a cumplimentar por el propietario para continuar con la habilitación correspondiente;

Que a fs. 72 la Dirección de Asuntos Jurídicos, intimó al Dr. Saúl, para que en el plazo de perentorio e improrrogable de 15 (quince) días de notificado proceda a remitir a este Ministerio, toda la documentación requerida por la normativa vigente para la rehabilitación de establecimientos requerida por la Ley Nacional Nº 17557 y la Ley Provincial Nº 5763, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones legales correspondientes y proceder a la clausura del establecimiento;

Que a fs. 73, el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, realizó inspección al establecimiento el día 13 de septiembre de 2016, habiéndose notificado el Dr. Saúl, de dicho acto de inspección;

Que de la aludida inspección e informe técnico, se desprenden gravísimas irregularidades constituidas de acciones y omisiones del citado profesional desde larga data, las cuales se encuentran asentadas en autos;

Que por lo antes expuesto corresponde denegar habilitación alguna al Consultorio Privado de Radiología, propiedad del Dr. Jacobo Ricardo Saúl, MP Nº 5997, sita en calle Belgrano Nº 1000 de la ciudad de La Paz, y clausurar en forma absoluta y permanente el citado consultorio;

Que es necesario disponer la sustanciación de un sumario al Dr. Jacobo Ricardo Saúl, por posible incumplimiento del artículo 13º y concordante de la Ley Nº 3818, como así también de la normativa específica referente a la habilitación de consultorios de Rayos X;

Que se deberá notificar a la Municipalidad de La Paz, para conocimiento e intervención de competencia y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que han informado el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, dependiente de la Dirección de Atención Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos ambas de este Ministerio de Salud;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Denegar habilitación alguna al Consultorio Privado de Radiología, propiedad del Dr. Jacobo Ricardo Saúl, MP Nº 5997, sita en

calle Belgrano Nº 1000, de la ciudad de La Paz, todo ello de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Clausurar en forma absoluta y permanente el Consultorio Privado de Radiología, propiedad del Dr. Jacobo Ricardo Saúl, MP Nº 5997, sita en calle Belgrano Nº 1000, de la ciudad de La Paz.-

Art. 3º.- La habilitación de la "Droguería VI Farma", es exclusiva para la comercialización de medicamentos y productos médicos y su fraccionamiento.-

Art. 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 2897 MS, de fecha 29 de agosto de 2014, que otorga la habilitación a la Droguería de Medicamentos y Productos Médicos "Droguería VI Farma", en el domicilio de calle Blas Parera Nº 1656 de la ciudad de Paraná.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3450 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Autorizando el traslado de la Droguería de Medicamentos y Productos Médicos denominada "Droguería VI Farma", desde el domicilio en calle Blas Parera Nº 1656, de la ciudad de Paraná, a su nuevo domicilio de calle Blas Parera Nº 1524 de la misma localidad, propiedad del Sr. Claudio Raúl Esteban David, DNI Nº 24.592.780 y habilitando el establecimiento al servicio de personas o entidades autorizadas por el Misterio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, conforme a lo expuesto.-

Autorizando la continuidad en la dirección técnica del Farmacéutico Angel Gustavo Aquino, MP Nº 831, en la Droguería de Medicamentos y Productos Médicos, denominada "Droguería VI Farma", sita en calle Blas Parera Nº 1524 de la ciudad de Paraná.-

La habilitación de la "Droguería VI Farma", es exclusiva para la comercialización de medicamentos y productos médicos y su fraccionamiento.-

Dejando sin efecto la Resolución Nº 2897 MS, de fecha 29 de agosto de 2014, que otorga la habilitación a la Droguería de Medicamentos y Productos Médicos "Droguería VI Farma", en el domicilio de calle Blas Parera Nº 1656 de la ciudad de Paraná.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3451 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Autorizando a la Agente María Fernanda Breppe, DNI Nº 30.829.324, a distribuir su carga horaria los días martes y jueves en el Centro de Salud Mental "Mercedes de Giusto" y los días lunes, miércoles y viernes, en el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación dependiente de la Dirección de Ciencia y Tecnología de este Ministerio de Salud, a partir de 1º de noviembre de 2016, conforme a que la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, certifica que la Agente Breppe, ha finalizado la Licenciatura en Psicología (Resolución Nº 40/06).-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3452 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la firma Nutri Home SA de Buenos Aires, en concepto de Autocuidado Especial Pediátrico efectuado a la paciente Constanza Isabella Flores, DNI Nº 53.738.053, en el mes de julio/16, por la suma total de $ 38.347,00, según Factura "B" Nº 0047-00000215, de fecha 19/08/2016, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27, inciso C), apartado B), punto 3, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso 4, puntos a y b, Decreto Nº 1334/14 MEHF y Resolución Nº 1771/96.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a través del Departamento de Tesorería, a la firma Nutri Home SA de Buenos Aires, por la suma total de $ 38.347,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por la resolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3453 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 76.295,90, a favor del Sr. Néstor Fabián Fernández, DNI Nº 34.982.811, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos para 4 meses de tratamiento, para la paciente Luana Melina Fernández, DNI Nº 53.111.774.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Blas Parera" de Nogoyá, por un importe de $ 76.295.90, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3454 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 37.000,00, para la paciente Rosa Inés Gracilazo, DNI Nº 13.673.473, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8673053-00, destinado a solventar gastos por la realización de transplante antólogo de médula ósea (módulo pre-trasplante antólogo, criopreservación para médula ósea y/o células P y trasplante antólogo de médula ósea), siendo responsable el Sr. Horacio Rubén Gracilazo, DNI Nº 14.599.562.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio d Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de $ 337.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3455 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 120.000,00, para el paciente Elías Lorenzo Corvalán, DNI Nº 17.117.296, destinado a solventar gastos por la compra de prótesis total de cadera no cementada, copa de titanio de 40 mm. a 70 mm. de largos de cuello sin pollerita, cabeza cerámica de 32 mm. a 36 mm., descartable, asistencia técnica de quirófano, esterilización en origen y set de colocación y alternativas a préstamo.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio d Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 120.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3456 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Flavia Marlene Torres, Profesora de Educación Especial de Paraná, en concepto de Maestra de Apoyo a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8621926/00, Jésica Cristina Almada, DNI Nº 43.030.187, en el mes de marzo/16, según Factura "C" Nº 0002-00000001, de fecha 08.04.16, por un importe de $ 6.658,73, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso 4º, puntos a) y b) con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificada por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Flavia Marlene Torres, Profesora de Educación Especial de Paraná, por la suma total de $ 6.658,73, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3457 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Autorizando a la Dirección de Contrataciones de este Ministerio de Salud, a efectuar un llamado a licitación privada para la compra de 4900 unidades de pañales XG bebés, 6800 unidades pañales XXG bebés, 3000 unidades

pañales juveniles chicos, 6400 unidades de pañales juveniles medianos, 9600 unidades de pañales grandes adultos, 15600 unidades de pañales XG adultos, 300 unidades de pañales XXG adultos, con destino al Programa Incluir Salud, por la suma aproximada de $ 313.650,00, atento a lo expresado precedentemente.-

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y los pliegos de condiciones generales, los que regirán el acto licitatorio y que agregados forman parte integrante de la presente resolución.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26º, inciso A, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5º, punto 2º) y artículo 6º, punto 2º, capítulo II, artículo 7º, punto 2º, título III, Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHyF y Decreto Nº 152/15 MS, artículo 3º.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3458 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.944,20, para la paciente Evangelina Eufemia Díaz, DNI Nº 6.225.505, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8120327-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 2.944,20, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3459 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.982,48, para la paciente Gloria Eulalia Pasutti, DNI Nº 14.294.506, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8449686-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 1.982,48, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3460 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.639,64, a favor de la Sra. Marta Cecilia Maidana, DNI Nº 32.025.155, destinado a solventar gastos por la compra de 36 latas Vital Infantil A.Rx400gr., para 3 meses de tratamiento, para el paciente Jonás Iván Maidana, DNI Nº 55.317.762.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 8.639,64, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito), deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta en copia de texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3461 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.349,56, para la paciente Ana María Quintero, DNI Nº 13.718.540, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8865330-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Lister" de Seguí, por un importe de $ 3.349,56, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3462 MS

Paraná, 31 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 19.859,28, a favor de la Sra. María Eva Ibarra, DNI Nº 21.933.456, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, para el paciente Rodolfo Joaquín Díaz Ibarra, DNI Nº 43.756.398, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8222254-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Antonio" de Gualeguaychú, por un importe de $ 19.859,28, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Nacionales).-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2934 MT

Paraná, 8 de septiembre de 2017

Ratificando la Resolución N° 874/08 MGJEOySP en lo que concierne a los agentes Mario Francisco Pausich y Efraín Alberto Blanco y reconociendo lo actuado por ellos a partir del 1 de noviembre de 2008 y hasta la fecha del presente, la Resolución N° 240/01 D.P.T. en lo que concierne a la agente María Magdalena Pérez y reconociendo lo actuado por ella a partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta la fecha del presente; la Resolución N° 0069/01 D.P.T. en lo que concierne a los agentes Mariela Sonía Migoni y Aníbal Antonio Serrano y reconociendo lo actuado por ellos a partir del 22 de mayo de 2001 y hasta la fecha del presente.

Asignando en forma transitoria las funciones de Jefe Departamento y Jefes de División a los agentes mencionados en el Anexo I, el que agregado forma parte íntegra del presente a partir de la fecha del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto N° 5384/03 GOB y sus modificatorios y del Decreto N° 7376/08 GOB, dejándose sin efecto todo acto que 1e contraponga al presente.

— — —

DECRETO Nº 2935 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto la apoderada legal de la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz, contra la Resolución N° 4618/08 C.J.P.E.R., dictada en fecha 11 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2008, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 18 de noviembre de 2008, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 8 de noviembre de 2007 se presentó la Dra. Graciela A. Álvarez de Meline, en nombre y representación de la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz, ante el organismo previsional, solicitando el reajuste de su haber, manifestando que mediante Decreto N° 1260/08 MEHF el Poder Ejecutivo Provincial dispuso un haber mínimo de bolsillo de pesos un mil ciento ochenta ($ 1.180,00) y que, consecuentemente debía adecuarse el haber previsional de su mandante de conformidad al ochenta y dos por ciento (82%) de dicho monto por aplicación del régimen de movilidad previsional instituido por la Ley N° 8732; y

Que, ante ello tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, y emitió dictamen de competencia, en el cual manifestó que de conformidad a lo oportunamente informado por el Área Liquidaciones surge que los haberes de la interesada se encuentran correctamente liquidados; que los mismos se encuentran actualizados de conformidad a las remuneraciones fijadas para el Escalafón General; que no existía cuestión pendiente a resolver y que, consecuentemente, no correspondía reformular los haberes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 22° y 78° de la Ley N° 8732; y

Que sobre la base de lo sugerido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se emite la Resolución N° 4618/08 CJPER, en virtud de lo cual no se hace lugar al reclamo de adecuación de los haberes previsionales; y

Que, ante ello, se presentó la apoderada legal de la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz e interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que tomada intervención la Fiscalía de Estado, advirtió que el caso presenta analogía con otros en los que la pretensión de los recurrentes devino abstracta puesto que, acorde lo informado por el Área Liquidaciones del ente previsional los haberes jubilatorios de aquéllos habían experimentado las sucesivas y correspondientes actualizaciones determinadas en la normativa de aplicación, habiéndose asimismo destacado que la Resolución N° 144/08 C.J.P.E.R., motivó el dictado del Decreto N° 7329 M.E.H.F el que, en su artículo 1°, acoge la sugerencia expresada en aquélla disponiendo un mecanismo de movilidad automática fijado como haber mínimo jubilatorio, utilizando el porcentaje de variación promedio jubilatorio calculado al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, aplicable a partir de las prestaciones que se abonen en los meses de septiembre y marzo respectivamente (vid. Art. 2°); y

Que asimismo, en virtud del tiempo transcurrido sin que la interesada instara la continuidad de las presentes la Fiscalía de Estado estimó pertinente solicitar al Área Liquidaciones del ente previsional a emita un nuevo informe de su competencia informando si los haberes de la recurrente le son liquidados en la fecha de modo actualizado; y

Que atento lo consignado por el Area Liquidaciones del ente previsional en el informe de fecha 9 de septiembre de 2016, la Fiscalía de Estado estimó pertinente ratificar en su integridad la opinión emitida por las áreas legales preopinantes, y así sugerir el rechazo del remedio recursivo bajo examen; y

Que en efecto la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz pretende el reajuste de sus haberes de pensión por actualización del monto que conforme los parámetros de la normativa actualmente vigente y aplicable, y dado que, de acuerdo a lo informado por el organismo previsional a través de su área con competencia específica, aquéllos le son abonados de manera actualizada y conforme las pautas de tal normativa, sin detrimento de principio alguno rector del sistema previsional, no se advierte la existencia de razones que determinen aconsejar su revisión y eventual modificación mediante el acogimiento del recurso examinado; y

Que, en definitiva, considerando que no existen motivos sobre cuya, base sustentar una sugerencia en sentido favorable a la pretensión de la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz, la Fiscalía de Estado, aconsejó el rechazo del remedio recursivo bajo examen mediante el acto administrativo que así lo ordene; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la Sra. Manuela Dolores Díaz de Díaz, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4618/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 11 de noviembre 2008, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2936 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Sr. Bernardo Manuel Corujo Martínez, contra la Resolución N° 3893/15 CJPER, dictada en fecha 20 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 5 de octubre de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 25 de septiembre de 2015, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 23 de junio de 2011, el Sr. Bernardo Manuel Corujo Martínez realizó una presentación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, manifestando la existencia de una diferencia reconocida y adeudada por ese organismo ante una adecuación de cargos extra provinciales a su favor, agregando que el titular de la deuda decidió de manera unilateral saldar la obligación originada en cuotas, pagándose solo la primera de ellas correspondiente a mayo de 2011 con los haberes del mes de junio de 2011, ante lo cual solicitó el pago retroactivo total de las diferencias acumuladas y además el pago de intereses sobre el saldo hasta el efectivo cumplimento; y

Que, tomada intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, emitió el informe donde informó que: "(...) El monto del retroactivo liquidado ascendió a la suma de $ 419.438,73, percibidas por el actor entre el período mayo/2011 al mes de agosto/2013 en cuotas primeramente de $ 5.000,00 y a partir del mes de agosto/2011 en cuotas mensuales equivalentes al total de su haber mensual"; y

Que, el Área Central Jurídica de la CJPER, emitió su dictamen N° 2707/15, y manifestó que al haber percibido el interesado el capital, lo que se debía analizar era si correspondía o no el pago de intereses, en tal sentido expresó que no era procedente su reconocimiento en virtud de la Resolución N° 009/85 DIRCJPER y de las consideraciones vertidas en el caso "Sánchez Bernardo Adán c/ Resolución N° 2114 de fecha 26.12.1985, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos"; y

Que, en tanto, desde el punto de vista procesal dicha Asesoría Legal aclaró que la Resolución N° 0183/11 CJPER, por la cual se aprobó la liquidación definitiva cuestionada nunca fue recurrida por el interesado lo cual hizo que la misma quedara firme y consentida, que a fs. 83 el actor se notifica a través de su apoderado en fecha 5.5.11 e interpone su reclamo en fecha 23.6.11 (fs. 181 y vto.) de manera extemporáneo por lo que no procede su tratamiento". Es así que en tal sentido, se dictó la Resolución N° 3893/15 CJPER; y

Que, el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso contra la Resolución N° 3893/15 CJPER, el presente recurso de apelación jerárquica expresando, entre otros argumentos, que; "(...) Dicha resolución aprobó la liquidación practicada por el Área Liquidaciones reformulando el beneficio jubilatorio y por su Art. 2 se dispuso girar al Área Liquidaciones para su efectivización. Es así que se debía pagar $ 419.438,73 pero de ningún lado surge que se podía pagar en veintiocho (28) cuotas sin intereses es decir más de dos (2) años. Es decir que el monto determinado conforme Resoluciones 09/85 y 0183/11 se debió pagar de una vez no habiendo sido así por decisión unilateral del deudor. la cual tampoco se plasmó en un acto administrativo (...). El pago en cuotas nunca fue consentido..."; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado advirtió que no compartió las consideraciones vertidas por la asesoría legal de la CJPER en sus dictámenes en relación a que no procede el reconocimiento del reclamo de intereses en virtud de la aplicación de la Resolución N° 009/85 CJPER -que establece una modalidad liquidatoria utilizada por el organismo previsional a los efectos de determinar deudas reconocidas por diferencias de haberes retroactivos- y porque la Resolución N° 183/11 CJPER nunca fue recurrida por el interesado, quedando firme y consentida la liquidación practicada; y

Que, en efecto, el Sr. Corujo Martínez Manuel, no discute el procedimiento a la metodología liquidatoria empleada a los efectos de determinar las diferencias retroactivas resultantes del retroactivo del reajuste de su haber jubilatorio por reformulación de cargos, sino que se agravia de la resolución que impugna por cuanto considera que, en ningún momento, se convino el pago del retroactivo del reajuste de su haber jubilatorio en veintiocho (28) cuotas sin interés, debiéndose haberse cancelado dicho monto en un solo pago para que el mismo resulte cancelatorio de la deuda, por lo que considera que corresponde el pago de los intereses moratorios reclamados sobre los saldos adeudados desde cada pago parcial; y

Que, en este sentido, el apoderado legal del recurrente ciertamente no ha cuestionado la Resolución N° 183/11 CJPER - la cual aprobó la liquidación practicada por el Área Liquidaciones del organismo - sino que en su presen-

tación (en mayo de 2011) solicitó el pago total del retroactivo adeudado (por el importe de pesos cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y ocho con setenta y tres centavos ($ 419.438,73) y el pago de intereses sobre saldo hasta su efectivo cumplimiento; y

Que, del análisis minucioso de las presentes actuaciones, en primer lugar se observa que no existe una resolución (acto administrativo) que haya sido dictada por el ente previsional -y notificada al señor Corujo- por la cual en el marco de las potestades conferidas legalmente, se haya decidido que la deuda por diferencias de haberes jubilatorios retroactivas sea pagadera en cuotas sin intereses. Sino que por cuenta propia la CJPER decidió que el beneficiario cobraría dicho importe en veintiocho cuotas pagaderas entre los meses de mayo de 2011 a agosto de 2013; y

Que, en tal contexto, atento que se ha reconocido al recurrente el pago de diferencias de haberes retroactivas y que dicho capital fue abonado en forma tardía, es decir, con posterioridad al vencimiento de la obligación, es que la Fiscalía de Estado estima que le asiste razón al planteo actoral; y

Que, en efecto, tal como lo advierte la Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo en su asesoramiento al tratarse de una obligación pura y simple -que no se encuentra sujeta a ninguna modalidad de condición o plazo que difieran su cumplimiento en el tiempo- puede exigirse y debe cumplirse inmediatamente, por lo que, al retrasarse el deudor en el cumplimiento de la obligación de exigibilidad inmediata, debe resarcir los daños e intereses que su morosidad causare al acreedor. Ello por aplicación del Art. 508° del Código Civil – Ley N° 340 (aplicable al caso por ser la ley vigente al momento de los hechos relevantes) que establece el principio general de responsabilidad por mora en el cumplimiento de las obligaciones, que en el caso de las obligaciones de dar sumas de dinero supone el pago de intereses moratorios, y el Art. 622° del mismo cuerpo legal, según el cual: “El deudor moroso debe los intereses que estuvieren convenidos en lo obligación desde el vencimiento de ella. Si no hoy intereses convenidos debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado. Si no se hubiere fijado el interés legal los jueces determinarán el interés que debe abonar”; y

Que, a partir del dictamen F.E. N° 665/08 se postula la aplicación del Decreto 7846/04 MEHF (originariamente dictado en consideración a especificas obligaciones del Estado Provincial) para el cálculo de intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de las obligaciones contraídas por la Provincia; y

Que, finalmente, en cuanto al cálculo de los intereses moratorios devengados a favor del Sr. Corujo Martínez, corresponde aplicar la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina hasta el 5 de enero de 2002, y desde el 6 de enero de 2002 de acuerdo a la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento ordinarias a treinta (30) días (cfr. STJER, “Baretic Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley”, 9 de febrero de 2015); y

Que, en virtud de lo expuesto la Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Arsenio A. Navarro, en su carácter de apoderado legal del señor Bernardo Manuel Corujo Martínez, contra la Resolución N° 3893/15 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del Sr. Bernardo Manuel Corujo Martínez, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 6to. B, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3893/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 20 de agosto de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2937 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Nora Raquel Devetac, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0234/15 C.J.P.E.R., dictada en fecha 21 de enero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 28 de abril del 2015, y que del examen de las presentes no surge constancia fehaciente acreditativo de la notificación del acto impugnado a la ahora recurrente; no obstante ello y en virtud del principio administrativo, cabe tener por presentado el recurso bajo examen en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y S.S. de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 12 de diciembre de 2012, la Sra. Nora Raquel Devetac, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se le otorgue el beneficio de jubilación por invalidez, adjuntando a su petitorio copia certificada de las historias clínicas y documentación diversa tendiente a corroborar que se encuentra incapacitada para realizar sus tareas, entre las que se destacan: historia clínica básica, recibos de sueldo, fotocopia de DNI, etc.; y

Que, tomó intervención el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, emitiendo dictamen de competencia, por el que se declaró una incapacidad parcial - permanente del 30%, destacando entre sus observaciones que la incapacidad sufrida por la actora es irreversible, siendo la misma susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado, habiéndose producido la misma durante la relación laboral; y

Que, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitiendo dictamen N° 2225/14, en el cual aconsejó rechazar la petición de la Sra. Devetac, debido a que la solicitante no reunía los extremos legales exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 8732. En consecuencia se dictó la Resolución N° 0234/15 CJPER que dispuso denegar el beneficio solicitado por la interesada; y

Que, la interesada, sintiéndose agraviada, interpone el presente recurso de apelación jerárquica, mediante el cual manifestó “... la resolución puesta en crisis no ha tenido en cuenta todo el detalle del informe médico emitido por el Dr. Sebastián Coll, médico psiquiatra en fecha 16 de mayo de 2014... en el que establece que debo permanecer en reposo laboral en forma indeterminada hasta el momento de su jubilación. Que esto se fundamenta en la gravedad de interacción y la estrecha relación de esta enfermedad terminal con el estrés psicofísico y pudiendo agravarse en el lugar de trabajo...”, y a renglón seguido plantea “... que en defensa de mis derechos debo interponer este recurso de apelación a efecto que se revea la resolución apelada y se determine la constitución de una nueva junta medica a efecto de evaluar lo acreditado por esta parte...”; y

Que, se realizó una nueva Junta Médica donde se determinó que la peticionante tiene un tipo de incapacidad parcial - permanente, del 30%, existiendo la posibilidad de sustituir la actividad habitual de la interesada por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, no siendo la misma reversible, susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado, producida durante la relación laboral. Asimismo, indica entre sus observaciones “tareas pasivas”; y

Que, la Asesoría Legal de la CJPER tomó en consideración lo dispuesto por el nuevo dictamen médico donde se dispuso que la peticionante no reunía el porcentaje de incapacidad previsto por el Art. 42° de la Ley N° 8732, por lo que aconsejó rechazar el recurso impetrado; y

Que, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo haciendo, primeramente, una reseña breve del marco legal aplicable al caso, ante la solicitud de un beneficio previsional, que se encontraría dentro de las contingencias protegidas por nuestro sistema previsional Provincial. Así la Ley N° 8732, declara en su Art. 35° “Establecensé los siguientes beneficios: a) jubilación ordinaria común o especial, b) jubilación por invalidez, c) pensión; y

Que, además el área jurídica del Ministerio de Trabajo observó que a lo largo de las actuaciones el Tribunal Médico del organismo previsional realizó dos (2) evaluaciones técnicas de la situación de la agente, donde en ambas concluyó que se trataba de una incapacidad inferior a la requerida para acceder al beneficio previsional solicitado por la recurrente, por lo que culmina en su dictamen expresando que no se hallan reunidos los recaudas previstos en el Art. 42° de la Ley N° 8732, correspondiendo rechazar el recurso interpuesto por la Sra. Devetac; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado donde consideró que luego de una segunda evaluación del cuadro de salud de la recurrente al Tribunal Médico ratificó su primer diagnóstico en el cual se confirma una incapacidad parcial y permanente del 30% de la recurrente, irreversible y no susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado; y

Que, ante ello, sugirió rechazar el recurso deducido atento a que el grado de invalidez que padece la Sra. Devetac no alcanza el mínimo requerido por el Art. 42° de la Ley N° 8732, el mismo establece que: “... Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo...”, disponiendo además que: “... La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerado total...”; y

Que, la Fiscalía entendió oportuno mencionar que el Tribunal Médico del organismo previsional ha actuado en el marco de estas actuaciones en un todo conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 43° de la Ley N° 8732, y si bien este dispositivo prevé su actuación en una única instancia, ha sido a los fines de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa de la recurrente que el mentado tribunal ha intervenido en dos oportunidades en este caso, examinando a la recurrente y valorando toda la documental por ella aportada, para, finalmente, expedirse mediante la emisión de dictámenes debida y suficientemente fundados; y

Que, asimismo la Fiscalía de Estado estimó necesario destacar que, en sus dos intervenciones en este trámite y en sentido totalmente coincidente el Tribunal Médico del ente previsional ha sugerido la asignación a la recurrente de tareas pasivas en razón de la naturaleza de la afección que padece, lo cual deberá ser debidamente considerado y cumplimentado;

Que, en mérito al marco legal aplicable en autos, y en consonancia con los dictámenes legales emitidos en autos por el Área Legal de la C.J.P.E.R. y por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y S.S., la Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Devetac contra la Resolución N° 0234/15 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Nora Raquel Devetac con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio N° 178 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0234/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2938 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Gladis Catalina Rotela, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1065/16 C.J.P.E.R., dictada en fecha 06 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 20 de abril de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 08 de abril de 2016, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, por Resolución N° 1065/16 CJPER, de fecha 6 de abril de 2016, entre otras disposiciones, le fue denegado el beneficio de pensión que solicitara la señora Gladis Catalina Rotela, invocado su condición de cónyuge supérstite de Luis Alberto Rosillo, con fundamento en que, al fallecer, éste y la recurrente se encontraban separados de hecho, sin haber acreditado la última la percepción de cuota alimenticia abonada por el primero a su favor, conforme lo exigido por el Art. 57º, Inc. b), de la ley N° 8732; y

Que, la recurrente impugna la Resolución N° 1065/16 CJPER, por la que le fue denegado el beneficio de pensión, determinándose como beneficiarios del mismo a los hijos menores de edad del causante en común con la recurrente, en concurrencia con los hijos habidos entre el causante con la señora Andrea Lorena González, siendo dable observar que se encuentran agregados a las presentes, los expedientes Nº 7/45.168.199/PP y 7/16.981.462/P, instados por unos y otros, viabilizando las solicitudes de pensión; y

Que, resulta pertinente aclarar, de conformidad con lo actuado en las presentes, que, mediante Resolución Nº 1662/15 C.J.P.E.R., de fecha 23 de abril de 2015, se dispuso: "Art. 3.- Reservar el porcentual correspondiente, a doña Gladis Catalina Rotela, hasta tanto se dilucide el derecho que pudiera corresponder. Debiendo acreditar en autos, la convivencia pública y notoria en matrimonio con el causante, en el período inmediato al deceso que demuestren tal situación en el período correspondiente a última enfermedad y/o fallecimiento"; y

Que, lo dispuesto en el Art. 3°, precedentemente transcripto, se esclarece o explica a partir de lo consignado en el dictamen, elaborado por el Área Central Jurídica del ente previsional, donde se resalta que la ahora recurrente se presentó en estas actuaciones invocando su condición de esposo del causante, más "... surge de autos una separación de hecho que data del año 2005 y por el cual el extinto, acordó alimentos para sus hijos", y por ello, se sugirió se le requiera "acredite en autos, la convivencia pública y notoria en matrimonio con el causante, en el período inmediato al deceso"; y

Que, requerido a la hoy recurrente el aporte de pruebas tendientes a acreditar su convivencia con el causante, aquélla suministró: a) declaratoria de herederos fechada en 5 de mayo de 2015, dictada en el marco de autos: "Rosillo, Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 21.969, en la que se la declara coheredera, en su condición de "cónyuge supérstite"; b) acta de información sumaria de fecha 28 de octubre de 2015, por la que dos testigos ofrecidos por la señora Rotela declaran la convivencia entre ésta y el causante por un prolongado período, mayor al requerido en el Art. 57°, inciso a), punto 2), de la Ley Nº 8732; y

Que, valoradas las constancias probatorias aportadas por la peticionante el Área Central Jurídica del ente previsional emitió el dictamen por el que sugirió denegar el beneficio a la ahora recurrente, opinión acogida mediante el dictado de la resolución objeto de recurso, la que se fundamenta en lo expresado en su motivación basado en que las cuotas alimentarias que fueran pactadas por el causante conforme lo acreditado mediante diversa documental, lo fueron siempre a favor de los hijos menores y no de la Sra. Rotela, por lo que falta la acreditación de tal percepción en relación a ella, requisito exigido por el Art. 57º, Inc. b), de la Ley N° 8732 para obtener el beneficio pretendido en caso de separación de hecho entre cónyuges, determinando al ente previsional a concluir que éstos se encontraban separados de hecho al deceso del causante. En tal sentido, se expresa en sus considerando: "... Que la cuota alimentaria pactada por Rotela se realizó a favor de los hijos, no surgiendo sentencia definitiva que haga lugar a la cuota alimentaria a favor de la accionante (...) Que, esta situación narrada en último término, permite concluir, que si bien existe documental que refleja que el domicilio de ambas partes accionante y causante puede ser idéntico, y por lógica conclusión compartirán el inmueble, las partes se encontraban separadas de hecho..."; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó válido anticipar una opinión favorable a la procedencia de la pretensión de la recurrente, disintiendo así con el parecer de la Asesoría Legal del organismo previsional en su dictamen, como por el Dpto. de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, a los fines de fundar debida y suficientemente la opinión anticipada, estimó necesario recordar sucintamente la normativa a cuya luz debe analizarse y brindarse resolución al caso: "... El Art. 46° de la Ley N° 8732 establece: "En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo"; Por otra parte, en su Art. 57º, la Ley N° 8732 prevé: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: "a) El cónyuge cuando: 1º) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3573 del Código Civil; 2º) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha.

Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la prestación efectiva de la solicitud del beneficio sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes; b) Cualquiera de los otros causa-habientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil..."; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado al analizar pretensiones como la que motivó el recurso examinado, expresó que no debe omitirse la consideración de la particular naturaleza y valor de los derechos comprometidos, conforme a las pautas establecidas por nuestro más Alto Tribunal Provincial en lo que hace a la interpretación de las normas de carácter previsional; y

Que, en efecto, ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que: "al respecto, ha establecido reiteradamente esta Corte que los jueces deben actuar con extrema cautela cuando deciden cuestiones que conducen a la denegación de prestaciones de carácter alimentario, habida cuenta de que en la interpretación de las leyes previsionales el rigor de los razonamientos lógicos deben ceder ante la necesidad de no desnaturalizar los fines que las inspiran" (Fallos: 290:288; 292:367; 303:857; 306: 1312; 318: 1695); y

Que, así, resulta claro que la profusa prueba producida en las presentes actuaciones (integrada en parte por la documental aportada por la recurrente) debe ser valorada en su conjunto y conforme el método de la sana crítica racional, no de modo sesgado, o derivando en un examen que conduzca a conclusiones parcializadas; y

Que, en tal sentido, la Fiscalía de Estado remarcó que debe ponerse de relieve que la recurrente y el causante se hallaban unidos en matrimonio desde el año 1990. Así se acredita mediante la copia certificada del acta de matrimonio y, por otra parte, debe remarcarse que no se aprecia que obre agregada a las presentes ninguna declaración, presentación o documental tendiente a acreditar la separación de hecho entre el causante y la recurrente. Por lo tanto, del examen de todas las probanzas agregadas a las presentes, no es posible concluir sino que la hoy recurrente y el causante mantuvieron el mismo domicilio hasta la fecha de deceso del último. Ninguna constancia probatoria permite inferir que no compartieran el mismo domicilio o que la cónyuge supérstite se hubiera mudado en algún momento previo al deceso; y

Que, debe señalarse que de aquellas constancias documentales que acreditan convenios o acuerdos relativos a cuotas alimentarias pactadas por el causante a favor de sus hijos menores de edad, no es posible deducir a desarrollar un proceso de inferencia que arribe a consecuencia o conclusión jurídica alguna vinculada a la hoy recurrente en el sentido de una hipotética separación de hecho; y

Que, asimismo la Fiscalía de Estado expresó que no puede soslayarse el valor de otras constancias probatorias obrantes en el expediente para dilucidar la pretensión de la recurrente como las siguientes: a) de los haberes que mensualmente percibía el causante, era abonada uno suma en concepto de "salario por esposa", así como descontado un monto en concepto de "cuota vivienda IAPV", correspondiéndose ésta con el coincidente domicilio declarado por causante y recurrente, en las diversas constancias agregadas a las presentes: b) la hoy recurrente era, al deceso del causante, adherente de su obra social (IOSPER); e) de los comprobantes de pago de diversos servicios, emerge que éstos eran abonados por el

causante o lo recurrente, indistintamente, correspondiéndose con el inmueble situado en un mismo y único domicilio. Tales comprobantes, por otra parte, corresponden a períodos mensuales que integran el período de cinco (5) años inmediatamente anteriores al de deceso del causante; y

Que, en virtud de esto profusa enumeración de indicios concordantes, la Fiscalía de Estado considera que en la resolución impugnada se formula una apreciación parcializada de las pruebas precisamente por haber omitido antecedentes de la cuestión y directamente presumir a partir de un convenio de alimentos, sin considerar el resto del plexo probatorio que el causante y la viuda se encontraban separados de hechos cuando contrariamente, ambos involucrados -al momento del fallecimiento del causante- residían en el domicilio del mismo hogar conyugal; y

Que, la interpretación brindada por el ente previsional a la norma de fondo aplicable -Art. 57º, Inc. a), punto 2) de la Ley N° 8732 -deviene inadecuada, no sólo por no ajustarse a los principios generales que derivan de normas de mayor jerarquía (Art. 14 bis de la Constitución Nacional y Art. 41° de la Constitución de Entre Ríos) sino por no corresponderse con la situación fáctico del caso concreto de autos; y

Que, en tal sentido, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "S.E.H.C. c/ Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social) s/ Pretensión Anulatoria - Otros Juicios" (Sent. del 11 de julio de 2013), al tratar una situación análoga a la de autos, sostuvo que: "... el proceder de la demandada desconoció el carácter integral e irrenunciable de los derechos consagrados en las leyes de jubilaciones y pensiones, su imprescriptibilidad, su naturaleza alimentaria y las contingencias que la previsión social busca resguardar. Ello en tanto correspondía que la Administración interprete las normas aplicables en la especie de modo tal que concilien con el ejercicio del derecho invocado... "; y

Que, en los referidos autos, la demandada Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social) le había denegado el beneficio de pensión a la actora separado de hecho del causante porque ésta no demostró encontrarse comprendida en alguno de los tres (3) supuestos de excepción que lo norma local de previsión social -Art. 34°, inc. 1, y Art. 39°, inc. a), del Dec.-Ley N° 9650 Bs. As.- contemplaba; y

Que, si bien es dable advertir que la citada norma no es idéntica a la consagrada en nuestro régimen previsional provincial -Art. 57° de la Ley N° 8732-, el aspecto relevante que se desprende del mismo para la dilucidación del caso que nos ocupa, radica en que la Cámara en lo Contencioso Administrativo de San Martín pone el acento en que no se puede "presumir" la excepción para denegar el beneficio de pensión.

En tal sentido sostiene: "... En la especie, atento no haberse demostrado ni poder presumir lo contrario por no existir declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges debe considerarse la inocencia de la actora; ello toda vez que en dicho análisis debe extremarse el rigor al evaluar la configuración de exclusión, siendo sólo admisible si se presenta de modo fehaciente (cfme. SCBA 866120 "Weingardt", del 11 de noviembre de 2009)"; y

Que, por último, se considera necesario adicionar que, el hecho de que el causante pactara cuotas alimentarías a favor de sus hijos menores que concibió con la hoy recurrente (esto es, sus hijos matrimoniales) no autoriza per se a presumir que se hallara separado de hecho de ésta, máxime cuando debe considerarse la existencia de hijos menores extramatrimoniales, lo que permitiría realizar otras inferencias, sin perjuicio de destacar que, de esta existencia no es posible deducir sin más, una interrupción en el vínculo conyugal entre el causante y la Sra. Rotela. (Es válido advertir, vgr., que la madre de tales hijos extramatrimoniales no ha reclamado la concesión del beneficio de pensión a su favor invocando la condición de conviviente); y

Que, como consecuencia de lo expresado, la Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al recurso impetrado por la Sra. Gladis Catalina Rotela contra la Resolución N° 1065/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. Gladis Catalina Rotela, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Cervantes Nº 522 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1065/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 6 de abril de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se proceda a conceder el beneficio de pensión a favor de la Sra. Gladis Catalina Rotela en la proporción que corresponda en función de la concurrencia con los restantes derechohabientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2939 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Sr. Lirio Alberto Gamarra, contra la Resolución N° 2178/14 C.J.P.E.R., dictada en fecha 24 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 01 de septiembre de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 14 de agosto de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, por Resolución N° 2178/14 CJPER se hizo lugar al recurso de revisión deducido por el Sr. Lirio Alberto Gamarra, haciéndose lugar a su reclamo de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión del adicional instituido por el Decreto N° 6479/06 M.E.H.F., más con una retroactividad que le agravia al recurrente, puesto que adopta como término final a partir del cual computa esa retroactividad (período de dos (2) años, por aplicación del plazo de prescripción bienal, conforme el Art. 26° de la Ley N° 9428), la fecha de presentación del recurso de revisión y no la fecha de reclamo inicial, motivo por el cual el Sr. Lirio Alberto Gamarra interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, al respecto cabe recordar que la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el recurrente se fundamenta en lo informado por la División Servicios Sociales de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, fechada 8 de marzo de 2012, en respuesta a un requerimiento o consulta de la entonces apoderada legal del Sr. Lirio Alberto Gamarra: que las tareas de encargado de Comisaría desempeñadas por aquél están en actividad (y durante mas de diez (10) años previos a su cese -así lo acreditan las constancia anexas a las presentes-) resultan equiparables a una Jefatura de Comisaria, función sí contemplada en el Anexo I del decreto de referencia; y

Que, la Fiscalía de Estado al tomar intervención recordó que mediante la resolución impugnada se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes de retiro interpuesto por el Sr. Lirio Alberto Gamarra, por inclusión del porcentaje o suma correspondiente al adicional instituido por el Decreto N° 6479/06 MEHF, en el entendimiento de que la documental aportada por el recurrente acreditaba que aquél había desempeñado funciones equiparables a las contempladas en el Anexo I de ese acto y, por ende, remuneradas por el adicional en él instituido; y

Que, ciertamente, el informe acompañado por el recurrente a su presentación recursiva de fecha 4 de abril de 2012, emanado de la División Servicio Sociales de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia y en el que se consigna que el cargo de "Encargado de Comisaria" que desempeñó desde el 3 de abril de 1975 hasta su cese, en fecha 30 de noviembre de 1987, se equipararía al cargo actual de "Jefe de Comisario" -sí remunerado con el adicional pretendido-, fue considerado un elemento de juicio o circunstancia nueva con virtualidad para revertir la presunción relativa de legitimidad del acto firme cuestionado, y en definitivo, brindar solución favorable al pedido de reajuste del Sr. Gamarra; y

Que, no obstante no corresponder en esta instancia, desde ningún punto de vista, volver sobre el reconocimiento del adicional de marras decidido en favor del recurrente mediante el acto impugnado, es menester traer a colación nueva jurisprudencia judicial que, indubitablemente, ratifica la solución favorable brindada al planteo del recurrente en lo concerniente a la pretensión sustancial de reconocimiento y liquidación del adicional instituido por el Decreto N° 6479/06 M.E.H.F; y

Que, asimismo, en fecha 3 de julio de 2015, la Excma. Cámara en Contencioso Administrativo N° 2 con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, dicto sentencia, hoy firme y consentida en los autos caratulados: "Manzán, José Luis c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" - Expediente. N° 638/CU-, haciendo lugar a la demanda y consecuentemente, condenando al ente previsional como obligado principal y al Estado Provincial en carácter de responsable subsidiario a reajustar y pagar el haber jubilatorio del actor desde la vigencia del adicional conforme las pautas del Decreto N° 6479/06 M.E.H.F., Art. 3° y anexo I, para el cargo que desempeñaba al momento del cese ("Encargado de Comisaría equivalente al "Jefe de Comisaría"), con más intereses conforme la tasa activa del BNA;

Que, en la fundamentación del voto mayoritario, se afirmó: "Que, por su parte el dictamen del Comisario Masset, abogado de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, expresamente sostuvo que: "En cuanto al cargo desempeñado, vale decir que si bien el mismo no está incluido en el decreto en cuestión, correspondería atento al plexo de responsabilidades y funciones desempeñadas, equiparar dicho cargo con alguno de los enunciados en el decreto tratado"; concordantemente del Dictamen N° 808/09 emitido por el Secretario de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Entre Ríos (fs. 121 del expediente

administrativo apiolado), surge expresamente que:

"Teniendo en cuenta la situación de revista informada en autos, y atento a que el interesado se ha desempeñado en los cargos que especifica el Decreto N° 6479/06, entiendo corresponde hacer lugar a lo peticionado. Así, el Sr. Manzán pasó a situación de retiro en el año 1970, detentando el cargo de Oficial Inspector, habiéndose desempeñado también en los meses anteriores a su retiro en otras funciones que le hubieren generado el derecho a percibir el adicional creado por decreto N° 6479/06 (...) corresponde hacer lugar a lo peticionado, debiendo liquidarse su haber de conformidad a los cargos informados...". De todo lo expuesto, surge acreditado que el actor se ha desempeñado los doce meses anteriores a su retiro, como personal superior encargado de Comisaría Segundo Distrito de Gualeguay; por lo que verificando las funciones establecidas en el Anexo I del Decreto N° 6479/06 - fs. 95-, y aplicando la sana crítica y lógica, queda claro, que la única función asimilable a la de "Encargado de Comisaría" es la de "Jefe de Comisaría"; y

Que, señalado lo precedente, la Fiscalía de Estado examinó el agravio concreto que motivó la interposición del recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Lirio Alberto Gamarra con el objeto de impugnar parcialmente la Resolución N° 2178/14 del C.J.P.E.R. en cuanto mediante ella se ordena reconocer el emolumento pretendido más con una retroactividad que contempla como término inicial para el cómputo del plazo de prescripción bienal (aplicable a créditos como el reconocido). la fecha de presentación del recurso de revisión y no la fecha del reclamo inicial de reajuste -como pretende el recurrente-; y

Que, ante ello la Fiscalía de Estado anticipó una solución favorable al planteo del recurrente, por cuanto al haberse estimado procedente el recurso de revisión interpuesto, el acto cuestionado por el que se denegó el reajuste pretendido-, fue dejado sin efecto en razón de su ilegitimidad, siendo, en definitiva, suprimido o eliminado en su existencia. Es esta consecuencia la que determina que el cómputo del retroactivo reconocido al recurrente deba comenzar en la fecha de presentación del reclamo inicial de reajuste, el 15 de octubre de 2009 y, por aplicación del plazo de prescripción bienal, deba adoptarse como término inicial de ese reconocimiento, el 15 de octubre de 2007; y

Que, cabe traer a colación el criterio adoptado por el Máximo Tribunal de la Provincia en la fundamentación del voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 11 de mayo de 2011 en los autos caratulados: "Ramos, Graciela Elvira c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa". En efecto, en este fallo se rechazó la demanda promovida por la actora con el objeto de lograr se dejara sin efecto la decisión administrativa que hizo lugar a un recurso de gracia acogiendo su pretensión de reajuste de haberes por inclusión de determinados emolumentos, mas con efectos ex nunc y no ex tunc como pretendía la actora. Entre los fundamentos de dicha decisión judicial, que se estiman aplicables al presente caso pero en un sentido contrario, cabe citar: "Por ello, la resolución del mencionado recurso no se encuentra determinada por normas legales sino por la finalidad a cumplir, de ahí que implique un obrar discrecional del Poder Ejecutivo". "Es decir, que este remedio es el único viable administrativamente para mutar situaciones consolidadas, de ahí también la ausencia de cumplimiento de requisito temporal para su deducción". "Siendo, entonces, que o través de lo recepción de este recurso la administración modificó, por razones de equidad, una situación anterior que había quedado firme al no accionarse judicialmente contra su rechazo, entiendo que su acogimiento debe considerarse constitutivo del derecho que otorgo, en este caso, del reajuste pretendido por aplicación de otro normativa". "Por lógica consecuencia de este carácter "constitutivo", es a partir de la fecha de emisión de la norma respectiva que nace en cabeza del peticionante la exigibilidad de lo allí reconocido": y

Que dado que el reconocimiento del reajuste pretendiendo por el Sr. Lirio Alberto Gamarra ha sido dispuesto en el marco de un recurso por el que se somete a contralor de legalidad o legitimidad un acto administrativos firme y consentido, y no a un control de lo oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión adoptada en ese acto administrativo, el acogimiento del recurso supone el reconocimiento de la ilegalidad del acto impugnado y su consecuente eliminación del mundo jurídico, con efectos declarativos y no constitutivos, por lo que el reconocimiento y liquidación de las sumas adeudadas como consecuencia derivada de ello debe efectuarse computándose el retroactivo desde la fecha de interposición del reclamo de reajuste inicial, hacia el pasado, respetando el plazo de prescripción correspondiente, según la naturaleza del crédito reconocido; y

Que en consecuencia la Fiscalía de Estado sugiere hacer lugar al recurso examinado mediante el dictado del acto administrativo que así lo ordene; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal del Sr. Lirio Alberto Gamarra, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 667, planta baja, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2178/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Yuri Salim David s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19862, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SALIM DAVID YURI, MI N° 5.895.944, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, ER, en fecha 28/12/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00002127 3 v./14.5.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Calderon López Fortunato Maximiliano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FORTUNATO MAXIMILIANO CALDERON LOPEZ, MI 5.931.683, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/02/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00002133 3 v./14.5.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz Jorge Anibal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17488, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL ALBORNOZ, MI 13.288.434, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Zona de Pesca 47' 15" S 62' 02" O, en fecha 08 marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de abril de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00002231 3 v./15.5.18

— — —

COLON

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Tarabini Julio César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13946, año 2017, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JULIO CESAR TARABINI, DNI N° 12.018.669, vecino que fue del Departamento Colón, quien pereciera el 26 de junio de 2017 en la ciudad y Departamento Colón, E.R.

Como recaudo se transcriben, la parte pertinente, de las resoluciones que así lo ordenan: "Colón, 2 de noviembre de 2017... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárase abierto el juicio sucesorio de Julio César Tarabini, DNI N° 12.018.669, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 03 de abril de 2018... Como se pide, atento la razón expuesta, líbrese el edicto interesado a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 17 de abril de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00002224 3 v./15.5.18

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Mascogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, con sede en calle Mitre 28, 1° piso de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Stivanello, Ignacio Roque s/ Sucesorio ab intestato, (N° 12321)", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Don IGNACIO ROQUE STIVANELLO, DNI N° 13.940.563, vecino que fuera de esta ciudad,

fallecido en Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de septiembre de 2016.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Por presentados en el carácter invocado con domicilio constituído, por partes se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ignacio Roque Stivanello, DNI N° 13.940.563, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diado local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren, con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc., 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- Hacer lugar al libramiento de oficio interesa en el punto III del escrito promocional con los recaudos de ley pertinentes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 29 de diciembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002131 3 v./14.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria a cargo de la Dra. Ana María Noguera, con sede en calle Mitre 28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Miño, Ernesto Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9554", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Don ERNESTO FRANCISCO MIÑO, MI N° 5.914.636, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Concordia, Provincia de Entre Ríos en fecha 19 de junio de 2011.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de diciembre de 2017. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Ernesto Francisco Miño, DNI N° M5.914.636, fallecido en fecha 19/06/2011, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo, de su citación. 4.- ... 5.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006) en formulario 04.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 20 de febrero de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002134 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino de la ciudad de Concordia, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora MANZANARES EDICTA LEOPOLDA, DNI 5.037.423, fallecida el día 13 de agosto de 1999, en Concordia; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio; "Juicio sucesorio caratulados: "Manzanares, Edicta Leopolda s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8410)".

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que asi lo ordena: "Concordia, 11 de abril de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC y Art. 2340 del CcyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Sra. Alicia Ester Moreira en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Gustavo Cavallo, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Edicta Leopolda Manzanares, DNI N° 5.037.423, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. para que así lo acrediten. 4.- Acreditar el fallecimiento de Antonio Moreira, quien es denunciado como extinto esposo de la causante. 5.- Tener por manifestado el desconocimiento de la existencia de otros herederos conocidos de la causante. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal 7.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 8.- Hacer saber que no presenta copias de los certificados de defunción y nacimiento presentados. 9.- Dar intervención a la Aqministradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 10.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con los comprobantes acompañados. A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 27 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002161 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "Merlo de Persico, María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12423) año 2018, cita por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARIA MAGDALENA PERSICO DNI N° 5.028.348, nacida en 20/10/1928 y fallecida en 06 de agosto de 2011, en esta ciudad de Concordia, de estado civil casada y su último domicilio lo fue en calle Cjal. Veiga N° 2360 de esta ciudad de Concordia.

La resolución judicial que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Magdalena Merlo de Persico, DNI N° 5.028.348, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5.- ... 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- ... 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197: Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 24 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002166 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELVA ITTERMAN, que falleció en la ciudad de Concordia, el día 28 de mayo de 1987, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días corridos lo acrediten en los autos caratulados "Itterman, Elva s/ Sucesorios (Civil)", iniciado el 21 de marzo de 2018, N° de Expediente 8390, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 26 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elva Itterman, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 24 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002238 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 interinamente a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única de la Dra. Natalia Gambino (suplente), en autos "Palacio, Agustín Américo s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8404), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de AGUSTIN AMERICO PALACIO, MI 8.416.987, vecino que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento se produjo en esta ciudad el día 20 de febrero de 2018 para que comparezcan y lo acrediten en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 9 de abril de 2018... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 25 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002171 3 v./15.5.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle B. Mitre N° 28, piso 2°, Concordia, Entre Ríos, en autos caratulados "Alfonso Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9405), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MAGDALENA ALFONSO, L.C. N° 3.556.363, fallecida el día 17 de abril de 2016 en Los Charrúas, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 04 de diciembre de 2017. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender

en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Magdalena Alfonso, L.C. N° 3.556.363, fallecida en fecha 17/04/2016 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- ... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 11 de abril de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00002213 3 v./15.5.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Correnti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Stürtz Arturo Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ARTURO EMILIO STÜRTZ, DNI N° 5.915.637, fallecido en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de agosto de 2.017; vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer ver sus derechos.

Diamante, 22 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00002158 3 v./14.5.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Barrios Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15761, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña JUANA BARRIOS, MI N° 5.034.619, que falleciera el día 17 de agosto del año 1985 (17/08/1985), en la localidad de Villa Libertad, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Federación, 19 de abril de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002184 3 v./15.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez en lo Civil y Comercial, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Zampedri Orfelino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15714, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don ORFELINO ZAMPEDRI, MI N° 1.902.279, quien falleciera el día tres de junio de dos mil trece (03/06/2013), en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Federación, 26 de febrero de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002185 3 v./15.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez en lo Civil y Comercial, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Damota María Delmira s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15315, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA DELMIRA DAMOTA, MI N° 2.342.432, quien falleciera el día cinco de agosto de dos mil quince (05/08/2015), en Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Federación, 22 de marzo de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002186 3 v./15.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Schreiner Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don JUAN RAMÓN SCHREINER, MI N° 18.050.512, que falleciera el día 30 de mayo del año 2017 (30/05/2017), en la localidad de Lavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Federación, 06 de febrero de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002187 3 v./15.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados "Dalpra Héctor José - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4721/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR JOSE DALPRA, DNI N° 05.810.349, fallecido el día 14 de enero de 2017, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario.

La resolución que ordena librar el presente, en su parte pertinente expresa: "Chajarí, 9 de febrero de 2018. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., facultando al Dr. Humberto Daniel Cortiana para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 01 de marzo de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00002239 3 v./15.5.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Gervazoni, Lino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18636), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LINO GERVAZONI, LE N° 5.767.374, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal en fecha 19 de abril de 1994.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 16 de febrero de 2018. ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Lino Gervazoni, LE N° 5.767.374, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 2 de octubre de 1925 y fallecido en Federal el 19 de abril de 1994, hijo de Clementina Gervazoni, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Fe s/n. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) díasa herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 16 de febrero de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C. 0001-00002163 3 v./14.5.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Montenegro, Ramona Camila s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18701), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMONA CAMILA MONTENEGRO, LC N° 4.377.943, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en Federal en fecha 23 de septiembre de 2013.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de abril de 2018... Resuelvo: ... 4.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ramona Camila Montenegro, LC N° 4.377.943, argentina, nacida en Ejido de La Paz el 19 de enero de 1939 y fallecida en Federal el 23 de septiembre de 2013, hija de Lucas Montenegro y Emeteria Eucarrat, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Belgrano s/n. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 19 de abril de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00002206 3 v./15.5.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Casette, Silvio Ubaldo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18667), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIO UBALDO CASETTE, DNI N° 22.065.834, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi, fallecido en Federal en fecha 18 de marzo de 2014.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 23 de marzo de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Silvio Ubaldo Casette, DNI N° 22.065.834, argentino, casado, nacido en Federal el 1 de febrero de 1972 y fallecido en Federal el 18 de marzo de 2014, hijo de Marcelino José Casette e Hilda Beatriz Navarro, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de calle Santiago del Estero s/n. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez 10 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando,Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 23 de marzo de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00002212 3 v./15.5.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantia con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel

Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Diaz Gerardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1975 del año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante GERARDO ALBERTO DIAZ, DNI N° 11.301.560, fallecido en fecha 24 de marzo de 2018 en la ciudad de Crespo, Paraná, Provincia de Entre Rios, vecino que fuera de esta ciudad, para dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que ordena la mediada en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (ER), 12 de abril... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gerardo Alberto Diaz, DNI N° 11.301.560, fallecido en fecha 24-03-2018 en la ciudad de Crespo (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 27 de abril de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00002136 3 v./14.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, suplente, cita y enplaza a los herederos del Sr. BENVENASTE ENRIQUE ANIBAL, DNI 21.514.921, fallecido a los 45 años el día 29 de octubre de 2016, hijo de Alejandro Isaac Benvenaste y Estrella Simsolo, vecino de esta ciudad nacido el día 05 de marzo de 1971 en esta ciudad de Gualeguaychú y fallecido en esta ciudad el día 29 de octubre de 2016, para que se presenten dentro del término de 10 días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002165 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, en los autos caratulados "Ingani Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 11335, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR INGANI, DNI N° 05.857.671, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecido el 09 de enero de 2018, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002167 3 v./14.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú (E. Ríos), a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan (suplente), en autos caratulados "Salaberry Raquel Julieta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11313, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de doña RAQUEL JULIETA SALABERRY, DNI 3.942.699, vecina de esta ciudad, fallecida el día 28 de abril de 2016 en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Concordia N° 884 de esta ciudad, para que se presenten dentro del término antes indicado, el que comenzará a contarse a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002214 3 v./15.5.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tropini Lucia Filomena; Tropini Sebastián Lucas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34126, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA FILOMENA TROPINI, LC N° 5.365.672, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 14/06/2008 y de SEBASTIAN LUCAS TROPINI, DNI N° 5.902.172, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 08/09/2012, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de mayo de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00002254 1 v./14.5.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rubiolo Héctor Aldo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16092, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ALDO RUBIOLO, MI 12.461.920, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de mayo de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00002261 3 v./16.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7,en los autos caratulados "Mena María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19969, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA MENA, MI N° 5.736.517, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 26/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00002271 3 v./16.5.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Benítez Viviana Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19932, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VIVANA NOEMI BENITEZ, MI N° 13.353.363, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/12/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00002283 3 v./16.5.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, interinamente a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta; en autos caratulados "Gauto, Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9239; cita y emplaza por treinta días (30) a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GAUTO MARIO, DNI N° 05.911.239, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera el día 28 de septiembre del año 2005 en la ciudad de Concepción del Uruguay E.R.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concordia, 31 de agosto de 2017. 1.- Atento lo denunciado en el escrito precedente y conforme documental acompañada, Dejar sin efecto lo ordenado a fs. 64 punto 2.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Mario Gauto, DNI N° 5.911.239, fallecido en fecha 28/09/2005 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edicto por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Sin perjuicio de lo denunciado en el escrito promocional fs. 46 y vta. capítulo II, mandar denunciar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 5.- Mandar agregar documental acompañada. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.- Cítese mediante cédula a Lorena Analía Gauto con domicilio en calle Rivoli N° 1229, de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado por el término de diez días, quedando confección y diligenciamiento cargo de la parte interesada. 9.- Mandar agregar Aporte Caja Forense Art. 46 correspondiene al Dr. Nicolás Lagadari, que se acompaña.10.-No habiéndose... 11.- Tener ... 12. Mandar desglosar ... 13.- Hacer saber al ocurrente que deberá confeccionar los escritos de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Prov. de E.R. 2.1.c). 14.- Sin perjuicio ... 15.-Mandar reponer sellado del acta de defunción del causante. A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 11 de abril de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002241 3 v./16.5.18

— — —

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: "Ortiz, Justo s/ Sucesorio ab intestato (N° 12427)", cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Justo Ortiz, DNI 11.326.531, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 19/03/2018, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 13 de abril de 2018... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002262 3 v./16.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaria a cargo

de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de Concordia (Entre Ríos), en los autos caratulados "Herrera, Dora Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9614, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA ESTER HERRERA, DNI N° F4.977.581, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 03/07/2017 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone "Concordia, 28 de marzo de 2018. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Dora Ester Herrera, DNI N° F4.977.581, fallecida en fecha 03/07/2017, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 23 de abril de 2018 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002274 3 v./16.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del suscripto, en autos "Benitez, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12419, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN RAMON BENITEZ, ocurrido en Concordia, el 17 de enero de 2018, DNI N° 16.994.102, vecino que fuera de esa misma ciudad de Concordia.

La resolución que ordena el presente, dice: "Concordia, 11 de abril de 2018. ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00002286 3 v./16.5.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 a cargo de cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en la ciudad de Concordia, cita por tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GUILLERMO TEODORO SELING, MI Nº 5.680.555, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 26 de abril de 2017.

El presente se libra en autos caratulados "Seling, Guillermo Teodoro s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9594, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de marzo de 2018. Visto:... Resuelvo: ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Teodoro Guillermo Seling, DNI Nº 5.680.555, fallecido en fecha 26/04/2017, vecino que fue de la ciudad de concordia, ER. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de marzo de 2018 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002287 3 v./16.5.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única del subscripto, en autos: "Passarella, Salvador; Graziano, Filomena; Passarella, José Oscar; Viera, Mercedes Cipriana y Passarella, Rosa Esther s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 3956 año 2009) cita y emplaza por treinta días a quiénes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ROSA ESTHER PASSARELLA, fallecida el 15 de julio de 2011 con último domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3363, La Bianca, Concordia.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice en lo pertinente: "Concordia, 19 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado a Nicolás Raimundo Passarella en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Alberto José Arias, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quién se le acuerda intervención conforme a derecho. 3.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Passarella, José Oscar: Passarella Salvador; Graziano de Passarella, Filomena: Viera, Mercedes Cipriana y Passarella Rosa Esther s/ Sucesorios" (Expte. N° 3956), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Esther Passarella, LC N° 5.046.684, vecina que fue de esta ciudad. 4.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se conSI eren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Rosa Esther Passarella, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo, bajo apercibimiento de Ley. 6.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 7.- ... 8.- Manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos de Rosa Esther Passarella, denunciando en su caso nombre y domicilio Art. 718 del CPCC, y a los fines previstos por el Art. 728, Inc. 1° en concordancia con el Art. 142 del texto legal citado. 9.- ... 10.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributorio de Entre Ríos (A.T.E.R.) Art. 29 del Código Fiscal. 11.-Tener por abonada la tasa de justicia con el comprobante acompañado a fs. 145/146. A lo demás, oportunamente. (Fdo.:) Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 19 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00002288 3 v./16.5.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, sito en la calle Mitre N° 26/28, 2do. Piso, de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: "Bertoni, Antonio Victor s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8397), cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ANTONIO VICTOR BERTONI, DNI 8.039.773, fallecido en la ciudad de Concordia, el 01 de diciembre del 2017, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de abril de 2018. Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Bertoni, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) A lo demás, oportunamente. Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 20 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002290 3 v./16.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Quintero Francisco y Vallenari Diletta Pascua s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7000, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: FRANCISCO QUINTERO, MI 41341, fallecido el día 02 de abril de 1972 y DILETTA PASCUA VALLENARI, LC N° 1.494.795, fallecida el día 07 de agosto de 1997, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de abril de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00002249 3 v./16.5.18

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comerial N° 1 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña MARIA LEONIDAS GERMANO, LC Nº 5.220.872, fallecida en la ciudad de Gualeguaychú, el pasado día 1 de junio de 2001; siendo su último domicilio en Barrio VICOER, Manzana N° 1, Casa N° 16, de esta ciudad de Gualeguaychú; para que comparezcan y se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente en los autos rotulados "Germano María Leónidas s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 34/18), iniciado en fecha 2/03/2018, cuya apertura fuera decretada en fecha 9/04/2018. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 16 de abril de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00002250 1 v./14.5.18

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don JOSE JUAN FRANCISCO CAPURRO, MI N° 11.950.264, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, el pasado día 03 de marzo del año 2017; siendo su último domicilio en Barrio Manuel Alarcon, Manzana N° 4, Casa N° 19, de esta ciudad de Gualeguaychú; para que comparezcan y se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente en los autos rotulados "Ca-

purro José Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 62/18), iniciado en fecha(15/03/2018, cuya apertura fuera decretada en fecha 19/03/2018. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 04 de abril de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00002251 1 v./14.5.18

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo del que suscribe, en autos caratulados: "Odriozola Oscar Diego y Odriozola Ernesto Fabian s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" (Expte. N° 9513),iniciados el día 19/02/18, apertura el día 07/03/2018, cita a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante Don de ERNESTO FABIÁN ODRIOZOLA, Documento Nacional de Identidad N°20.975.056, nacido el 08 de noviembre de 1969 y fallecido el día 30 de mayo 2017, vecino que fueran de la localidad de Gualeguaychú, cuyo último domicilio lo fue en calle Velez Sarfield y San Juan, de esta ciudad de Gualeguaychú, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten.

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00002263 3 v./16.5.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchesini María Elisa y Benedetti Alberico Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARIA ELISA MARCHESINI, Libreta Cívica N° 1.494.762, fallecida el día 02 de noviembre de 2007, y ALBERICO MIGUEL BENEDETTI, DNI N°5.858.386, fallecido el día 03 de diciembre de 2017, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de abril de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00002264 3 v./16.5.18

— — —

I. DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, secretaría única de quien suscribe, sito en Avenida Entre Ríos N° 639, de la ciudad de Villa Paranacito, en el Expte. N° 375/16, caratulado "Telechea Juan Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" cita y emplaza a los herederos y acreedores de don JUAN MARCELO TELECHEA, DNI N° 31.689.650, vecino que fuera de la ciudad de Ceibas, domiciliado en Ceibas, Departamento Islas del Ibicuy, fallecido el día 4 de diciembre del año 2015, para que se presenten dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por una vez.

Secretaria, 18 de abril de 2018 – **Emanuel Martínez Garbino,** secretario int.

F.C. 0001-00002277 1 v./14.5.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Rodríguez, Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8962, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRÍGUEZ vecino que fuera de San Martín, Pcia. de Mendoza y fallecido en Nogoyá, Dto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 03/12/2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de abril de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria subrog.

F.C. 0001-00002260 1 v./14.5.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ballatore Justo José s/ sucesorio ab intestato", Expte. N° 8176, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTO JOSE BALLATORE, DNI N°5.794.943, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en fecha 16 de octubre de 2013. Publíquese por un día.

Villaguay, 03 de mayo de 2018 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C. 0001-00002242 1 v./14.5.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a los herederos de ANIBAL ADOLFO PAEZ

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle B. Mitre N°28, piso 4°, a cargo de la Dra. Marina Bacigaluppe, Jueza, Secretaría del Dr. Mateo A. Díaz Vélez, secretario suplente, en autos caratulados "Paez Aníbal Adolfo C/ Bidegain Eduardo Oscar y Otra s/ Ejecución de sentencia (y ejecución de honorarios)", Expte. N° 584-310, cita y emplaza a los herederos del señor ANIBAL ADOLFO PAEZ, DNI 5.830.590, fallecido el día 29 de mayo de 2015, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 3 de julio de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 4.- Citar por edictos durante dos (2) días consecutivos en un diario local y en el Boletín Oficial, a los herederos del señor Aníbal Adolfo Paez, DNI 5.830.590, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Notifíquese. Fdo. Dra. Jueza del Trabajo N° 2, suplente".

Concordia, 24 de abril de 2018 – **Mateo A. Díaz Vélez,** secretario supl.

F.C. 0001-00002217 2 v./14.5.18

— — —

BUENOS AIRES

a los herederos y/o sucesores de LENCINA MANUEL

El Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Balcarce, Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de LENCINA MANUEL, DNI 5.793.286 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, para que dentro del plazo de 10 días se presenten a hacer valer sus derechos, previniéndose que si no se presentan y contestan la demanda, se designará Defensor de Ausentes según procedimiento legal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y semanario La Voz de Federal, Entre Ríos, en la forma prescripta por los Arts. 145/7 del CPCC.

Balcarce, 27 de noviembre de 2017 – **Adalberto A. Rodríguez**, secretario.

F.C. 0001-00002191 2 v./14.5.18

CITACIONES

NUEVAS

COLON

a BLANCA INES PERINOTTO

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría a cargo de la Dra. Sabina Almada, interina, sito en calle Bolívar N°505, cita y emplaza a BLANCA INES PERINOTTO, MI 10.949.513, en relación al inmueble que a continuación se detalla: ubicado en la ciudad de Colón, Sección Quintas, Quinta 104, inscripto en el Registro de la Propiedad de Colón, bajo Matricula N° 111.908, que consta de 207,75 m2 de superficie, plano de mensura N°6.540, para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponde en el proceso, caratulado "Municipalidad de Colon c/ Perinotto Blanca Inés – Apremio", Expte Nº 4875, L. II, Fº 228, Año 2017, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial de ausentes para que la representen en él, y de que si compareciera y no opusiere excepciones se llevará adelante la ejecución.-

Se deja constancia en el presente trámite de apremio se reclaman los siguientes conceptos: contribución mejoras cordón cuneta Partida I003110; Tasa Gral. Inmob. Partida I003110 2012/5 a 2017/4 y Obras Sanitarias Partida I003110 2012/5 a 2017/4; por la suma de pesos veintidós mil cuarenta y ocho con dieciséis centavos ($ 22.048,16).

La resolución que así lo dispone dice así: "Colón, 19 de febrero de 2018.- ... Cítese y emplácese a Blanca Inés Perinotto con domicilio desconocido mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución. ... Fdo. Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón, E. Ríos)".

Colón, 13 de marzo de 2018 – **Sabina Almada,** secretaria int.

F.C. 0001-00002247 2 v./15.5.18

— — —

a JORGE CABRERA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Cooke Walter Elvio c/ Cabrera Jorge s/ Monitorio ejecutivo", Expte N° 13966-17, cita y emplaza a JORGE CABRERA, DNI N° 17.238.154 con último domicilio conocido en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos para que en el término de cinco (5) días contados desde la fecha de publicación del presente comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "Colón, 4 de abril de 2018.- Por agregadas cédulas sin diligenciar. ... Procédase a la reserva de las copias para traslado en el legajo correspondiente, para su oportunidad.- Atento constancias de autos, lo peticionado y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 142 y 476 del CPCC, publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial, en un diario de ésta ciudad, emplazando a Jorge Cabrera, DNI N° 17.238.154, para que dentro cinco días comparezca a tomar la intervención que le correspon-

de en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. defensor oficial de ausentes para que lo represente en él (Art. 517, Inc. 2° in fine).- Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 25 de abril de 2018 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00002272 1 v./14.5.18

REMATE

ANTERIOR

VILLAGUAY

Por Mario E. Altuna
Matr. 936

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Partido Judicial de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, en las actuaciones caratuladas: "Villareal, Luis Alcides c/ Bruchi, Gustavo Daniel s/ Ejecución de sentencia" - Expte. Nº 4450, comunica y hace saber por dos días que se ha designado al martillero público, Sr. Mario Eduardo S. Altuna, Mat. Prof. Nº 936 del COMPER, quien rematará: Un vehículo Marca Chevrolet; Tipo: Pick Up; Modelo: S 10 2.8 TDI STD 4X2 Electronic; Cabina Simple; Dominio: IRJ 039; Año: 2010; Motor Marca: MWM; Número de Motor: M1A353871; chasis Marca: Chevrolet; Número de Chasis: 9BG124AJOAC431106; el que se encuentra inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la ciudad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos a nombre del demandado; en dinero en efectivo, sin base, al contado y al mejor postor, el día 23 del mes de mayo del año 2018 a las 11:00 horas, o al día siguiente hábil si aquel resultare inhábil o feriado, en las Galerías del Juzgado y en presencia del actuario quien controlará el acto.

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate 100% del importe de su compra con más el 10% de honorarios del martillero. El bien se encuentra depositado en calle M. Esquiú Nº 1386 de ésta ciudad, donde podrá ser revisado por los interesados de lunes a viernes en horario de comercio, previa combinación con el Sr. martillero, en calle B. Mitre Nº 84, tel. 03455-15624676. E-mail: meduardoaltuna@gmail.com / www.comper.org.ar. Título e informe de dominio agregado al expediente.

La resolución que así lo dispone dice en lo pertinente: "Villaguay, 11 de abril 2018.- Por acompañado... Publíquese edictos por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo" con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta; con las constancias de los Arts. 559 y 560 del CPCC, señalando lugar, días y horarios para revisar la unidad, previa combinación con el martillero y/o quién éste indique y con los recaudos del Art. 6.3.3 del RFCC, 552 de CPC... Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.-... Fdo. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez Civil y Comercial, Villaguay, Entre Ríos".

Villaguay, 9 de mayo de 2018 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F.C. 0001-00002216 2 v./14.5.18

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan (suplente), en los autos caratulados "Almada Miguel Angel c/ Almada Gaitan y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 11218, cita por el término de quince (15) días, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° CPCC), a los herederos y/o sucesores de Gaitan Almada, LE Nº 5.846.274, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 7º, Manzana N° 797, con domicilio parcelario en calle De las Tropas y Felipa I, de Borrajo s/n, inscripto ante el Registro Público de Gualeguaychú al Tomo 59, Folio 239, Sección Dominio Urbano.

Consta de una superficie de tres mil quinientos sesenta metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (3.560.37 m2.), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) alambrada hasta los 9,35 metros, edificada hasta los 18,10, alambrada y amojonada hasta los 81,40 metros y el resto amojonada, todo al S. 81° 27' E. de 83,00 metros en total, lindando con Ramón Taborda hasta los 38,10 metros y el resto con Bonifacio Tavares;

Al ESTE: Recta (2-3) amojonada al S. 7° 39' O. de 43,40 metros, lindando con Calle Felipa I, de Borrajo;

SUR: Recta (3-4) alambrada y amojonada al N. 80° 33' O. de 83,60 metros, lindando con calle De las Tropas;

Y al OESTE: Recta (4-1) alambrada y amojonada al N. 8° 25' E. de 42,10 metros, lindando con calle Palavecino, según Plano de Mensura N° 79.279, Partida ATER N° 153.070/5.

La resolución que ordena el presente dice así, en su parte pertinente: "Gualeguaychú, 13 de abril de 2018 (...) Cítese por edictos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3° del CPCC, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", que corresponde por orden de lista, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, Art. 329 Cód. cit. En caso de que se presente algún heredero y/o propietario del inmueble a usucapir, previo a seguir con el trámite del presente juicio, deberá cumplimentarse con la mediación, conforme lo dispuesto por el Art. 286° y conc. del CPCC (Ley 9776). ... Fdo. Marcelo José Arnolfi, Juez Civil y Comercial".

Gualeguaychú, 26 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002265 2 v./15.5.18

QUIEBRAS

NUEVAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Loza Hugo Alfredo S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3193, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO ALFREDO LOZA, DNI 12.772.082, CUIL 20-12772082-8, con domicilio en calle Ituzaingo y Cortada 1269 N° 34, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Juan de Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs. y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 19/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 15/08/2018 y 27/09/2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y el Diario Uno", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

F. 0002-00000101 5 v./18.5.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "López Omar Alfredo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3248, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de OMAR ALFREDO LOPEZ, DNI 12.042.868, CUIL 20-12042868-4, argentino, quien manifestó ser viudo de la señora María Gabriela Goroz, con domicilio real en calle Las Violetas N° 2665; y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348, Dpto. 1º "C", ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Gamarci, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8.45 a 13.00 hs. y de 17.00 a 20.00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 21/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 16/08/2018 y 28/09/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario "Uno" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 0002-00000102 5 v./18.5.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Loza Jesús Hugo Marcelo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3229, en fecha 27/04/2018 se ha declarado la quiebra de JESUS HUGO MARCELO LOZA, DNI 34.014.015, CUIL 20-34014015-0, con domicilio real en calle Ituzaingó y Cortada 1269 N° 34, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Constanza Balcar, con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 963, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 14:00 a 16:00 horas y los días viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22/06/2018 inclusive.

Se han fijado los días 21/08/2018 y 03/10/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en "Diario Uno" de Entre Ríos,

sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 0002-00000103 5 v./18.5.18

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

PARANA

Concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Jefe de la Oficina de Informática del S.T.J. Entre Ríos

El Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo General Nº 04/18 del 05-03-18, Punto 2º dispuso efectuar nueva convocatoria -Concurso Abierto- para cubrir el cargo de Jefe de la Oficina de Informática -con remuneración equivalente al cargo de Secretario de Primera Instancia, conforme la propuesta presentada por la Dirección de Gestión Humana (Anexo I). Fdo. Dres. Castrillon, Medina, Carlomagno, Pañeda y Giorgio. Ante mí: Salomón, secretaria.-

Por Resolución Nº 183/18 de fecha 07 de mayo de 2018 el S.T.J. Dispuso: "... 1) Aprobar el Anexo I obrante a fs. 81/82 y el formulario de inscripción obrante a fs. 80, como bases, condiciones y datos a consignarse por cada uno de los interesados.-

2) Disponer que la inscripción se lleve a cabo -previa publicación y difusión conforme lo establecido en Acuerdo General Nº 04/18 del 05-03-18 Punto 2º - en el Área de Gestión Humana, sito en el segundo piso del Edificio de Tribunales, donde se recepcionarán los formularios -en original y copia-, a partir del día 14/05/18 y hasta el 24/05/18 inclusive en el horario de 07:30 a 13:00.

Los mencionados formularios tendrá que ser descargados desde la página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: www.jusentrerios.gov.ar, y completados en letra mayúscula legible, estableciéndose como requisitos excluyentes de inscripción los consignados en el Anexo I, elaborado al efecto.-

3) Disponer que la reunión informativa con distribución de material para los inscriptos, se lleve a cabo en fecha 31/05/18 a las 17 hs. en el Salón Multipropósito "Dra. María Sara Oyhampé", ubicado en el Primer Piso del Edificio Central de Tribunales, sito en calle Laprida Nº 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.- Fdo.: Dres. Castrillon (presidente) - Carubia (vocal) - Pañeda (vocal). Ante mí Dra. Elena Salomón (secretaria)".

Secretaría, 10 de mayo de 2018 – **Elena Salomón,** secretaria.

F.C. 0001-00002273 2 v./15.5.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 8163 caratulados: "Noacco Emanuel Angel s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Emanuel Angel Noacco.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, Resuelvo: I - Declarar que EMMANUEL ANGEL NOACCO, ya filiado, es autora material y responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión y accesorias legales, comprensiva de la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional que registra, impuesta por el Juzgado de Garantías Nº 1, en el Legajo de OGA Nº 5090, caratulado: "Noacco Emanuel Angel - Zárate Kevin José Rafael - Garay Kevin Ezequiel s/ Robo", (correspondientes a los Legajos de la UFI: Legajo 24271 "Noacco Emanuel Angel s/ Robo en grado de tentativa" Legajo 31876 "Noacco Emanuel Angel - Zárate Kevin José Rafael - Garay Kevin Ezequiel s/ Robo calificado por escalamiento en flagrancia" Legajo 34661 "Noacco Emanuel Angel s/ Hurto en grado de tentativa en flagrancia", Legajo 36502/16 Noacco Emanuel Angel s/ Robo tentado, Legajo 40102 "Noacco Emanuel Angel s/ Receptación sospechosa de bienes" Legajo 49915 "Noacco Emanuel Angel s/ Robo en grado de tentativa en flagrancia" y Legajo 50191/17 Noacco Emanuel Angel y Ots. s/ Portación de arma de fuego de uso civil"), de fecha 17.05.2017, cuya condicionalidad se revoca - Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 45 y Art. 189 Bis, Inc. 2, 1º párrafo del C.P.

II - Imponer las costas causídicas al condenado – Art. 585 del C.P.P., eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III - Tener presente la renuncia a plazo instado por las partes y Disponer el alojamiento ante la Unidad Penal Nº 1 de esta Capital del condenado Emmanuel Angel Noacco, en cumplimiento de la presente.

IV - Practíquese, de manera inmediata, el correspondiente cómputo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado y firme deberá ser remitido a las autoridades del Servicio Penitenciario y Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a sus efectos.

V - Proceder al decomiso y destrucción del efecto secuestrado en el Leg. de IPP Nº 9123: Un arma de fuego tipo pistola, calibre .22 largo, marca Bersa, con numeración 57890, con cargador, tres cartuchos calibre .22 largo marca Orbea, una vaina y un proyectil calibre .22 largo testigos del material incriminado Art. 576 del C.P.P.

VI - Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.

VII - Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 2 es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Con lo que no siendo para más a las 11.50 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Emanuel Angel Noacco, es argentino, estudiante, nacido en Paraná, el 11.11.1997, hijo de Juan Carlos Miguel (f) y de Ana María López, domiciliado en Bº Paraná XVI - Manz. E - Casa Nº 40, de Paraná, Documento Nacional Identidad 40.694.618 con Prontuario Policial Nº 800.886ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27.05.2021.

Paraná, 21 de marzo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13926 3 v./14.5.18

En los autos Nº 8194 caratulados: "Rodríguez Néstor Ramiro s/ Homicidio Simple (víctimas: López Luciano Javier - Olivera Antonio Daniel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Néstor Ramiro Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete ... Resuelvo: I.- Declarar a NESTOR RAMIRO RODRIGUEZ, ya filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de homicidio en la persona de Luciano López y homicidio en grado de tentativa, en la persona de Antonio Olivera, en concurso ideal - Arts. 79, y 79 y 42 y 54 del Código Penal - y, condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales debiendo practicarse inmediato cómputo por parte de la señora Directora de la OGA. Costas de oficio. - Art. 584 ss. y cc. del C.P.P. - de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 5, 12, 40, 41 del Código Penal.-

II.- Disponer que Néstor Ramiro Rodríguez continúe alojado, en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad de Paraná, librándose los despachos pertinentes.-

III.- Proceder al decomiso y oportuna destrucción de los efectos que se encuentran en custodia de la Unidad Fiscal Paraná - Art. 576 de la ordenanza procesal.-

IV.- Incorporar las evidencias – ahora pruebas - enunciadas, obrante en el legajo acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas; procediéndose al eventual desglose de aquella documental que - de peticionarlo - oportunamente individualice el MPF mediante la incorporación de piezas certificadas en su reemplazo.-

V.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, a la señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, en estado archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12.00 hs., se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: Susana Ma. Paola Firpo, Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Néstor Ramiro Rodríguez, es argentino, pintor, sin apodos, nacido en Paraná, el 11.06.1985, hijo de Manuel Orlando Rodríguez y de Viviana Sonia Pave, domiciliado en Barrio Mosconi, calles Estado de Palestina y Jorge Haendel, de Paraná, con Prontuario Policial Nº 762.174.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27.10.2027 (veintisiete de octubre de dos mil veintisiete).

Paraná, abril de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13929 3 v./15.5.18

— — —

En la Causa Nº 6.319 caratulada: "Romero Lencina, Leo Marcelino Rubén s/ Robo (calificado por el uso de arma de fuego)", en trámite ante esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, se ha dispuesto

librar el presente, transcribiendo, a sus efectos, la parte pertinente de la sentencia recaída en la misma, que dice:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I) Absolver de culpa y cargo a LEO MARCELINO RUBEN ROMERO LENCINA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, por el delito de robo calificado por el uso de arma de fuego (Arts. 166 Inc. 2) y segundo párrafo del Código Penal)... Fdo.: Dres. José María Chémez - Gustavo Maldonado - Pablo Nicolás Zoff – vocales - Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao – secretario".

El mencionado Leo Marcelino Rubén Romero Lencina, es argentino, soltero, mecánico, nacido en Paraná, el 16.12.1994, hijo de Marcelo Romero y de Sandra Mará Lencina, domiciliado en 13 de diciembre Nº 2.776, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.516.326.

Paraná, 8 de mayo de 2018 – **María C. Sposito,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13930 3 v./15.5.18

— — —

En los autos Nº 8283 caratulados: "Rodríguez Jorge Sebastián - Ramos Santiago Nicolás s/ Robo Agravado por el uso de arma de fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Santiago Nicolás Ramos.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los uno días del mes de marzo del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar que SANTIAGO NICOLAS RAMOS, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de tenencia de arma de fuego de uso civil - primer hecho - y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud no se ha podido acreditar - segundo hecho, unidos bajo las reglas del concurso real de delitos - artículos 189 bis, Inc. 2º primer párrafo, 166 Inc. 2º último párrafo, 45 y 55 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión efectiva, comprensiva de la impuesta por el Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Pablo Barbirotto, de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, por el delito de lesiones graves en grado de tentativa (Causa Nº 13265, Folio 157, Sent. del 16.02.17), y al pago del mínimo de la multa prevista para uno de los delitos - primer hecho, equivalente a la suma de mil pesos ($ 1.000,00), importe que el condenado deberá abonar una vez que la presente quede firme - artículos 40, 41, 21, 58 y ccds. del C. Penal-.

II) Declarar que JORGE SEBASTIAN RODRIGUEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud no se ha podido acreditar - Art. 166 Inc. 2º último párrafo y 45 del C. Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres (03) años y seis (6) meses de prisión efectiva, comprensiva de la impuesta por el Sr. Juez de Garantías Dr. Humberto Franchi, de dos (2) años de prisión de ejecución condicional por el delito de robo simple (Legajo de OGA Nº 5141, Sent. del 13.02.17) - Arts. 40, 41, 58 y ccds. del C. Penal.-

III) Imponer las costas a los condenados, eximiéndoselos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia - Art. 584 y 585 del CPPER.

IV) Incorporar las evidencias - ahora pruebas - obrantes en los legajos acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda los mismos.-

V) Practicar inmediatamente por OGA los respectivos cómputos de pena, atento la renuncia a los plazos expresada en la presente audiencia, los cuales se remitirán conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Capital y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

VI) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás Órganos Administrativos correspondientes.-

VII) Registrar y Notificar - Art. 73 inciso e) del CPPER, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación del DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.-

Con lo que no siendo para más a las 11.25 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Dra. Elisa Zilli, Juez de Garantías Nº 6".

El mencionado Santiago Nicolás Ramos, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 12.09.1997, hijo de Ramos Walter Isaac y de Emeri Valeria Andrea, domiciliado en Barrio Paraná XVI, Mza. "H", casa 123, de Paraná, Documento Nacional Identidad 40.563.997 y Prontuario Policial Nº 803.658ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07.05.2021 (siete de mayo de dos mil veintiuno).

Paraná, 23 de abril de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13931 3 v./15.5.18

— — —

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. Nº 18539/18, caratulado "Albarracin Sergio Antonio s/ Receptación sospechosa de bienes (Lencioni Claudio Jesús S. Su denuncia)", que tramita ante el Juzgado de Garantías Nº 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de abril de 2018, se constituye el señor Juez de Garantías Nro. 2, Dr. Ignacio Telenta... Resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a SERGIO ANTONIO ALBARRACIN, apodado "Gato", de nacionalidad argentina, titular del DNI Nº 32.069.855, de 30 años de edad, de estado civil soltero, quien se domicilia en Bº Pancho Ramírez de Gualeguay, calle Atilio Daneri Nº 115 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en ciudad de Gualeguay, el 04.09.1986, con estudios secundarios incompletos (hasta segundo año), hijo de Albarracín Carlos Alberto (f), y de Pereyra Graciela Isabel autor penalmente responsable de la comisión del delito de encubrimiento por receptación sospechosa Art. 277 Inc. c del C.P. del que deberá responder en calidad de autor (Art. 45), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputado, y en consecuencia, condenar al nombrado Albarracín a la pena de ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo más la declaración de segundo reincidente, debiendo cumplir la misma en Unidad Penitenciaria Nº 7 de la ciudad de Gualeguay.- ...

4º) Téngase por renunciado los plazos procesales para formular el recurso de casación pertinente.-

5°) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.- Fdo.: Dr. Ignacio Telenta (Juez), Dra. Florencia Bascoy (secretaria)."

Gualeguay, 24 de abril de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora, Oficina Judicial.

13927 3 v./14.5.18

— — —

En el incidente de Juicio Abreviado N° 34-I, Aº 2018, caratulado "Ríos Nicolás David s/ Abuso sexual sin acceso carnal, agravado y Ríos Nelson Maximiliano s/ Abuso sexual simple - Legajo Nº 152/17", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos el 07.02.2018 respecto a los condenados Nicolás David Ríos, DNI Nº 31.766.218, argentino, domiciliado en Ituzaingó entre Irigoyen y Sola de Victoria E.R., estado civil soltero, con un hijo de 4 años, de oficio albañil, de ocupación changarín, con instrucción primaria completa, nacido el 18 de julio de 1985 en Victoria, Entre Ríos, hijo de Jorge Omar Ríos y Stella Maris de las Mercedes Saldaña (f); y Nelson Maximiliano Ríos, DNI N° 34.554.439, argentino, domiciliado en calle Italia y Pringles de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, educación primaria completa estado civil soltero, con 28 años de edad, de oficio albañil, de ocupación changarín, nacido 14.06.1989 en Capital Federal, hijo de Jorge Omar Ríos y Stella Maris Saldaña (f).

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia Entre Ríos, República Argentina, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1) Declarar que NICOLAS DAVID RIOS, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual sin acceso carnal, agravado por la circunstancia de que los hechos fueron cometidos contra una menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente con ella y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y diez meses de prisión a cumplir en forma efectiva y accesorias legales, sanción ésta que deberá ser cumplida en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, E.R., o donde oportunamente se disponga, una vez que el presente acto adquiera firmeza, oportunidad en la que quedará a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, E.R., debiendo, asimismo, abstenerse de comunicarse por cualquier medio con las víctimas, acercarse a ellas a una distancia menor a doscientos metros, mientras permanezca en libertad, y evitar mantener cualquier tipo de trato o contacto con las niñas y con su padre (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45 y 119, primer y último párrafos del C.P.).

2) Declarar que NELSON MAXIMILIANO RIOS, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple, cometido contra una menor de 18 años de edad y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional, con más las siguientes reglas de conductas: a) Someterse a un tratamiento psicológico, debiendo el acusado acreditar quincenalmente la asistencia profesional recibida; b) Realizar tareas comunitarias bajo la supervisión permanente de un responsable, en el Hogar de Ancianos "Domingo Cúneo", de Victoria, E.R., o donde oportunamente se determine, por un total de 100 horas anuales, durante tres años, debiendo acreditar regularmente ante este Tribunal su cumplimiento, y c) abstenerse de comunicarse por cualquier medio con las víctimas, acercarse a ellas a una distancia menor a doscientos metros, y evitar mantener

cualquier tipo de trato o contacto con las niñas y con su padre (artículos 26, 27 bis, 40, 41, 45 y 119 primer párrafo del Código Penal).

3)... 4)... Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese el cómputo de pena correspondiente, comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo: Dr. R. Javier Cadenas, vocal; Dra. Florencia Bascoy, directora de la Oficina Judlcial".

Gualeguay, 4 de abril de 2018 – **Florencia Bascoy,** directora, Oficina Judicial.

13928 3 v./14.5.18

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

En la causa Nº 10184 caratuladas "García Sergio Rafael s/ Defraudación (9 hechos)", del registro de este Jdo. Correccional N° 1 -en transición- de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta -Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de abril de 2018. SENTENCIA: 1) Declarar a SERGIO RAFAEL GARCIA es autor material y responsable de los delitos de estafas reiteradas (9 hechos) -Arts. 172 y 55 del C. Penal- e imponerle la pena única de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, mas las accesorias legales del Art. 12 del C. Penal, comprensiva de la anteriormente dictada por el suscripto, cuya condicionalidad se revoca, en los términos más arriba referidos en cuanto a la unificación de penas y condenas respecto a cada uno de los hechos (Arts. 410 y 439 bis del Cód. Proc. Penal) ... Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal de Juicio y Apelaciones. Ante mi: Dra. Adriana Arus, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria de Transición.

13932 3 v./16.5.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 08/18

OBJETO: Adquisición de 1.928 extintores (matafuegos).

DESTINO: Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar dependiente del Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 01.06.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 8 de mayo de 2018 – **Pedro A. González Solano,** director general, Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 0002-00000099 3 v./15.5.18

IOSPER
Licitación Pública Nº 06/2018

OBJETO: Adquisición de bolsos cambiadores para el Plan Buena Leche.

APERTURA: 31 de mayo de 2018 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221 de 7 a 13 ó www.iosper.gov.ar.

Paraná, 10 de mayo de 2018 – **Fernando Cañete,** presidente.

F. 0002-00000100 3 v./15.5.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública Nº 03/2018
Decreto 100/2018

OBJETO: 2.500 toneladas piedra mora 19/32.

APERTURA: 22.05.2018 – 10:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Area de Recaudación Municipal de Tasas y Servicios - Sarmiento 51 - 7 a 12 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.

CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar - Tel: (0343) 154598475 / 4901008.

F.C. 0001-00002182 3 v./14.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 15/2018

OBJETO: "1200 m2 baldosas tipo Pórfido Patagónico", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 22 de Mayo de 2018.
Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, C. del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, mayo de 2018 – **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.

F.C. 0001-00002195 3 v./14.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 16/2018

OBJETO: "Veredas en Plaza Constitución", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de Mayo de 2018.
Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, C. del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.475.584,87.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, mayo de 2018 – **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.

F.C. 0001-00002196 3 v./14.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 17/2018

OBJETO: "Iluminación Plaza Constitución", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 24 de Mayo de 2018.
Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, San Martín y Moreno, C. del Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, mayo de 2018 – **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.

F.C. 0001-00002197 3 v./14.5.18

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 007/2018
Decreto N° 551/2018

OBJETO: Adquisición de equipamiento vial, nuevo, 0 km.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de dólares estadounidenses quinientos noventa mil con 00/100 (u$d 590.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 29 de mayo de 2.018, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos veinticinco mil trescientos once con 00/100 ($ 25.311,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 03 de mayo de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00002201 3 v./14.5.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 008/2018
Decreto N° 550/2018

OBJETO: Adquisición de un camión apto volcador, nuevo, 0 km, año 2018.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de dólares estadounidenses ochenta mil con 00/100 (u$d 80.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 31 de mayo de 2.018, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a

cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos tres mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 3.432,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 03 de mayo de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00002203 3 v./14.5.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública Nº 01/18

OBJETO: adjudicar la concesión de la explotación del servicio de kiosco en el Centro de Servicios Urbanos y Estación Terminal de Omnibus.

BASE MINIMA OFICIAL DEL CANON: en pesos tres mil ($ 3.000).-

VALOR DEL PLIEGO: en pesos trescientos ($ 300).

APERTURA DE OFERTAS: 30 de mayo de 2018, 10.00 hs., División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande, Entre Ríos

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7 a 12 horas.

Teléfonos 0343 4940030 / 4940090 – E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com.

María Grande, 9 de mayo de 2018 -

F.C. 0001-00002294 5 v./18.5.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 09/18

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo Minibus, O km, nuevo, sin uso.

DESTINO: Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF).

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 04/06/18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 8 de mayo de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 0002-00000104 3 v./16.5.18

— — —

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública N° 01/18

OBJETO: locación de un inmueble rural de 44 ha. 57 a. 82 cs., ubicado en Dpto. Paraná, Distrito Tala, con Plano de Mensura N° 41.559, Matricula N° 10-041.797-5

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la presente locación asciende a la suma de pesos ciento veintidós mil ($ 122.000)

APERTURA DE PROPUESTAS: día 31 de mayo de 2018, a las 10,30 hs. en Secretaria del Sistema de Previsión social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, cito en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi.

Para informes dirigirse a Secretaria del Sistema de Previsión Social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, sito

en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi, Tel: (0343) 4970027 (0343) 4970005.

Marta Lara, presidente, **Liliana Landra**, secretaria.

F. 0002-00000105 5 v./18.5.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 07/2018

OBJETO: Contratación de la provisión, instalación y montaje de un ascensor hidráulico a pistón (reducción 2:1) de tres (3) paradas, destinados al transporte de personas.

FECHA DE APERTURA: 31 de mayo de 2018.

HORA 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 750.

F.C. 0001-00002266 3 v./16.5.18

— — —

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 09/2018

OBJETO: adquisición de una (1) pala cargadora usada con balde de 2 m3., y un (1) rodillo compactador vibratorio autopropulsado usado.

FECHA DE APERTURA: 21 de mayo de 2018.

HORA 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.950.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 0001-00002269 3 v./16.5.18

— — —

FEDERACION

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública N° 2/2018
Resolución N° 3359 CJPM
Ordenanza N° 2039 HCD

OBJETO: 1°) Venta de tres montes en pie de eucaliptos saligna por toneladas, con un total aproximado de 16.418,13 toneladas, ubicados en campos de Colonia Flores y Paraje Guayaquil - Dpto. de Federación y Colonia San Justo Dpto. Concordia - (E. Ríos), a razón de $ 600/tn.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.850.878.

VENTA DEL PLIEGO: En Avda. San Martín 130 en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.

APERTURA DE OFERTAS: 29 de mayo de 2018 - hora: 17,00.

INFORMES: Tel. 03456-482685.

Licitación Pública N° 3/2018
Resolución N° 3360 CJPM
Ordenanza N° 2038 – 25.4.18 HCD

OBJETO: 1°) Venta de un campo con una superficie de 58 has. 37 as. 07 cas., situado en Paraje "Isabel Victoria", Primera Sección Rural, Dpto. de Goya, Pcia. de Corrientes. Base Oficial $ 1.196.599,35. (Pesos: Un millón ciento noventa y seis mil quinientos noventa y nueve con 35/100); tomando valor dólar a $ 20,50, monto que podrá suifrir una variación de acuerdo al precio de la moneda estadounidense a la fecha de adjudicación de esta licitación pública.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.196.599,35.

VENTA DEL PLIEGO: En Avda. San Martín 130 en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.

APERTURA DE OFERTAS: 30 de mayo de 2018 – hora: 17,00.

INFORMES: Tel.: 03456-482685.

Federación, 3 de mayo de 2018 – **Juan R. Dagani**, presidente, **María G. Santiago**, tesorera.

F.C. 0001-00002205 3 v./16.5.18

FELICIANO

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO
Licitación Pública Nº 02/2018

El Municipio de San José de Feliciano llama a licitación pública a efectos de adquirir: un tractor de carretera-camión de por lo menos 6 cilindros y 330 CV con 7 llantas a discos sin cámaras y cubiertas con frenos ABS, climatizador, aire acondicionado y cabina tipo dormitorio-nuevo de fábrica. Equipado con 1 (un) semiremolque tipo vuelco trasero (batea) de tres ejes 2+1 colocado sin toma de fuerzas para una carga de hasta 25 metros-nuevo sin uso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.700.000 (son pesos dos millones setecientos mil) mas IVA.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.000,00 (pesos nueve mil).-

VENTA DE PLIEGOS: Secretaria de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas – Tel. N° 03458 420225 / 420139.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 30 de mayo de 2018, 10.00 horas.

CONSULTAS DE PLIEGOS: lunes a viernes de 7 a 13 horas.

San José de Feliciano, 27 de abril de 2018 – **Silvia Moreno de Rueda**, presidenta municipal; **Miriam Edith E. Pereyra,** secretaria de Gobierno, Hacienda y Fzas. Públicas.

F.C. 0001-00002275 3 v./16.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 06/2018

OBJETO: dos (2) camiones usados, sin carrozar, con una potencia mínima de 140 HP y máxima de 220 HP, modelo mínimo año 2005 (entre 2005 y 2018), largo mínimo 6,90 mts. y largo máximo 7,50 mts., cabina simple, en muy buen estado de conservación.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 29 de mayo de 2018, a la hora 10.00 hs., en la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.400.000,00 (un millón cuatrocientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PUEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CD 2826, Urdinarrain, Entre Ríos, Telfax Nº 03446 480616 - Interno 206.

En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs. - Mail: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 4 de mayo de 2018 – **Alberto P. Mornacco**, presidente municipal; **Alberto J. Ledri,** secretario municipal.

F.C. 0001-00002270 3 v./16.5.18

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 009/2018
Decreto N° 549/2018

OBJETO: Adquisición de una carrocería vuelco trilateral con sus accesorios y acoplado vuelco bilateral, nuevo, 0 km.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de dólares estadounidenses cincuenta y cinco mil con 00/100 (u$d 55.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 01 de junio de 2.018, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, y/o el lugar que el Presidente Municipal disponga.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos ($ 2.359,50) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 8 de mayo de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00002258 3 v./16.5.18

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 06/18

Según lo dispuesto por Decreto N° 325/18, se establece prórroga de fecha de apertura de la Licitación Pública 06/18, convocada mediante Decreto N° 277/18, por la cual se dispone la adquisición de hormigón elaborado H21, destinado a la pavimentación urbana en el marzo del Programa "Habitat".

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 24 de mayo de 2018, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

Viale, 3 de mayo de 2018 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00002142 3 v./14.5.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Comunicación prórroga de apertura de sobres – Decreto Nº 157/18
Licitación Pública Nº 02/18
Decreto Nº 102/18

La Municipalidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública Nº 02/18, con el objeto de llevar adelante la "Adquisición de bienes de capital", a saber: un (1) camión con caja volcadora y capacidad de arrastre de un acoplado; un (1) acoplado volcador; un (1) camión con caja volcadora; un (1) camión compacompactador de residuos; un (1) equipo desobstructor de cañería de arrastre; un (1) vibro compactador, un (1) ascensor neumático con capacidad para tres personas y una (1) cisterna de 3.000 lts. con surtidor; que se ha resuelto incorporar el detalles de especificaciones técnicas de los items, al anexo de especificaciones técnicas, al que lo interesados podrán tener acceso a través del sitio web www.lapaz.gob.ar. y prorrogar la fecha de apertura de sobres por Decreto Nº 157/18, según el siguiente detalle:

1 - Apertura de sobres - Decreto Nº 157/18: dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (18/05/2018) - 09:30 hs. en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz, sito en el Primer Piso del Palacio Municipal.

Bruno Sarubi, presidente municipal; **Duval Rubén Müller,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00002152 3 v./14.5.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA "GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Educación Técnica, General Don José de San Martín, a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio de 2018, a las 20.00 hs. en las instalaciones del establecimiento escolar, calle San Martín 1.606, Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

I - Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

II - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.

III - Elección de integrantes de la comisión directiva y revisor de cuentas, por finalización de mandatos y renuncias.

IV - Ajuste de la cuota societaria.

V - Designación de dos asambleístas para firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

Conforme al artículo 16° inciso d) de los estatutos sociales, "Las Asambleas funcionarán válidamente si a la hora fijada se encuentran reunidos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, caso contrario se considerará que tiene quórum con el número de asociados que estén presentados pasada media hora de la fijada para la reunión."

Gloria N. Brochero, presidente, **Javier O. Sione**, secretario.

F.C. 0001-00002154 3 v./14.5.18

— — —

ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA PARANAENSE DE TENIS DE MESA
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Civil Deportiva Paranaense de Tenis de Mesa convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 23 de mayo de 2018 a las 20 hs., en Fray M. Esquiu 860 donde se procederá a la elección de miembros de la comisión directiva y aprobación de balance 2017.

Alexia Romanela Bazán Montórfano, abogada.

F.C 0001-00002192 2 v./14.5.18

— — —

TURISMO PISTA ENTRERRIANO 1600 (T.P.E. 1600)
Convocatoria

La comisión directiva decide convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de mayo de 2018 próximo, en el Autódromo de la Ciudad de Paraná a partir de las 18:30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta.

3 - Consideración, tratamiento y aprobación de balance general: estado de situación patrimonial, cuadro combinado del patrimonio neto y de recursos y gastos y demás anexos pertinentes para el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2017.

4 - Elección de autoridades de la comisión directiva en reemplazo de los miembros que finalizan su mandato de acuerdo al siguiente detalle: Por finalización de mandato.

5 - Designación de dos socios asambleístas como revisores de cuenta.

Art. 33°: de los estatutos: "En la primera convocatoria las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los pilotos con derecho a voto. Una hora después, si no hubiera reunido quórum, la asamblea quedará válidamente constituida con los pilotos que se encuentren presentes, salvo la disposición prescripta especialmente para el caso por este estatuto."

Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria: La comisión directiva decide según rezan los estatutos: Convocar a los socios por invitación individual en memorando y por aviso publicitado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, durante una vez y con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Orlando R. Giorgio, presidente, **Gareis, Carlos A**., secretario.

F.C 0001-00002237 3 v./15.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 1 de junio de 2018 a las 19:00 hs. en la sede de la institución de calle Pedro David Taffarel 248 de Larroque para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01.01.2017 – 31.12.2017).

4 - Renovación de la comisión directiva.

5 - Fijación del valor de la cuota societaria.

Larroque, 3 de mayo de 2018 – **Gastrell, Dora A.,** presidente, **Toloza, Susana B.,** secretaria.

F.C 0001-00002240 3 v./15.5.18

— — —

NOGOYA

ASOCIACION DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 02 de Junio de 2018, a las 15:30 Hs., en la ciudad de Nogoyá, en el Club Social, sito en calle San Martín y Centenario, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

3 - Elección de los miembros de la comisión directiva que finalizan su mandato, a saber: vicepresidente, pro secretario, protesorero, vocal titular 1° y 3°, vocal suplente 1°, 2° y 3°, revisores de cuentas titulares 1° y 2° y revisores de cuenta suplentes 1° y 2°.

4 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 2016-2017.

5 - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

Gabriela Bombardiere, tesorera.

F.C. 0001-00002135 3 v./14.5.18

— — —

VILLAGUAY

CLUB POLICIAL VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General

Se convoca a los señores asociados, a la Asamblea General a celebrarse el día 31 de mayo de 2018 en la Sede de la Institución, ubicada en las calles Estrada e Isabel la Católica de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos (2) asociados para que labren y suscriban el acta respectiva.

2 - Lectura y consideración de notas y correspondencia.

3 - Lectura y consideración del padrón de asociados previamente depurado.

4 - Consideración y aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora, memoria, estado patrimonial e inventario.

5 - Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Art. 62. - Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionaran con la mitad más uno, por lo menos de los socios presentes con derecho a voto, y transcurrida una hora de la fijada, podrá sesionarse con el número de socios presentes.

Comisión Reorganizadora.

F.C 0001-00002211 3 v./15.5.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

COOPERATIVA INSTITUCIONAL DE INVERSION Y VIVIENDA LIMITADA
Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Asociados

De acuerdo a lo resuelto por el consejo de administración el 26 de abril de 2018 y a lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de nuestros estatutos, convocamos a Asamblea de Asociados de la Cooperativa Institucional de Inversión y Vivienda Limitada que, con el carácter de extraordinaria, se realizará el día 06 de junio de 2018 a la hora 18:00, en el local de calle Urquiza 1072 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2 - Reforma del estatutos. Consideración de la observaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) a las reformas del estatuto social aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de Octubre 2016.-

a. Artículo 1): El INAES observa que el nombre aprobado por la Asamblea del 21 de octubre de 2016 “Institucional Cooperativa Limitada” no hace referencia al tipo de cooperativa de que se trata, por lo tanto el consejo de administración propone como nombre “Institucional Cooperativa de Crédito y Vivienda Limitada”

b. Artículo 5): Objeto Social. Antes las observaciones efectuadas por el INAES el consejo de administración propone a la Asamblea dejar sin efecto la reforma a este articulo aprobada en la Asamblea Extraordinaria del 21 de octubre de 2016 manteniendo el texto vigente.-

c. Ratifica el resto de las reformas aprobadas en la Asamblea del 21 de octubre de 2016.

d. Aprobación texto ordenado según lo resuelto en los puntos anteriores

Paraná, 26 de abril de 2018 - **El consejo de administración**

Art. 42 del estatuto: “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados”.

F.C. 0001-00002253 2 v./15.5.18

— — —

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
CLUB DE LEONES PARANA PARQUE URQUIZA DEL DISTRITO 02
Convocatoria

Se convoca a los socios del Club de Leones Paraná Parque Urquiza, a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 2018 a las 20:30 hs. en primera convocatoria y 21:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social con domicilio en Santos Domínguez y Pacto de Unión Nacional, de la ciudad de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Elección de autoridades del período 2018 - 2019.

3 - Elección de dos socios activos, para completar los integrantes de la comisión revisora de cuentas del período 2016/2017, (de acuerdo al Art. 36° Inciso i)

4 - Designación de dos socios para que juntos con la presidente y la secretaria firmen el acta de la asamblea.

NOTA: De acuerdo al Art. 44°) El quórum necesario para dar validez a las sesiones será el siguiente. Para asamblea mayoría simple en primer convocatoria y con cualquier cantidad en la segunda. La segunda citación se tendrá por hecha después de la media hora de fijada para la primera.

Raquel M. Marcoantonio, presidente, **Alicia Prestti**, secretaria.

F.C. 0001-00002276 1 v./14.5.18

— — —

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
CLUB DE LEONES PARANA PARQUE URQUIZA DEL DISTRITO 02
Convocatoria

Se convoca a los socios del Club de Leones Paraná Parque Urquiza, a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 2018 a las 20:30 hs. en primera convocatoria y 21:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social con domicilio en Santos Domínguez y Pacto de Unión Nacional, de la ciudad de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración del balance general, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al periodo 2016/2017.

3 - Designación de dos socios para que juntos con la presidente y la secretaria firmen el acta de la asamblea.

NOTA: De acuerdo al Art. 44°) El quórum necesario para dar validez a las sesiones será el siguiente. Para asamblea mayoría simple en primer convocatoria y con cualquier cantidad en la segunda. La segunda citación se tendrá por hecha después de la media hora de fijada para la primera.

Raquel M. Marcoantonio, presidente, **Alicia Prestti,** secretaria.

F.C. 0001-00002280 1 v./14.5.18

— — —

CENTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE HERNANDARIAS
Convocatoria

El Centro de Industria, Comercio y Turismo de Hernandarias, convoca a la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio 2016/2017.-

La misma se realizará el día 29 de mayo de 2018 a las 20 horas, en nuestro local del Cuartel de Bomberos, cito en calle San Juan 125 de nuestra localidad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto a las autoridades de este Centro.

2 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio 2016/17.

4 - Lectura y aprobación del balance anual del ejercicio.-

Según reza en nuestros estatutos, en este ejercicio no se renueva la comisión directiva y el quórum de la asamblea será válido, con la mitad mas uno de los socios a la hora indicada; de no contarse con el mismo, habrá media hora de cuarto intermedio y la asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes en ese momento.

José Guillen, presidente, **Arturo Pividori**, secretario.

F.C. 0001-00002281 1 v./14.5.18

CONCORDIA

ACCION VECINAL CONCORDIA – ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 21 y cc. del estatuto social, la comisión directiva del Acción Vecinal Concordia - Asociación Civil, convoca a Ud., a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo del 2.018 a las 21,00 Hs. en el domicilio de calle Avenida San Lorenzo Este y Remedios de Escalada de la ciudad de Concordia, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario firmen el acta correspondiente.-

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.-

3 - Tratamiento y consideración de la memoria administrativa, del estado de situación patrimonial, del estado de recursos y gastos, del estado de evolución del patrimonio, del estado de flujo de efectivo y del estado de origen y aplicación de fondos con sus correspondientes anexos y notas aclaratorias por el ejercicio Nº 01 –irregular- cerrado al 31/12/2017.-

4 - Informe del órgano de fiscalización.-

Comisión directiva.

Del estatuto: Del Art. 24: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución y/o transformación social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes; una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.-

F.C. 0001-00002248 1 v./14.5.18

— — —

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO NOBLEZA
Convocatoria

El Club Deportivo Nobleza convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de junio de 2018 a la Hs. 20,30 en la sede del club, ubicado en calle Moreno 755, de la ciudad de Gral. Ramírez. Orden del día:

1 - Minuto de silencio por los socios fallecidos

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del periodo del Ejercicios fenecido al 31/01/2017.

3 - Renovación de los miembros de la comisión directiva y miembros de la comisión revisora de cuenta.

4 - Autorizar a la comisión directiva modificar obras y a existentes e incorporar nuevas si lo considera necesario y que redunde en beneficio del club.

5 - Autorizar la modificación de la cuota societaria en caso de ser necesario.

6 - Designar dos socios presentes para firmar el acta de la presente asamblea.

Claudio Mantovani, presidente, **Rene Romero**, secretario.

F.C. 0001-00002245 1 v./14.5.18

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION MUTUAL MEDICA GUALEGUAYCHU
Convocatoria

La Asociación Mutual Medica Gualeguaychú, convoca a sus socios activos a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día martes 12 de junio de 2018, a las 20:00 hs. en su sede social de de calle San Juan Nº 1026 de la ciudad de Gualeguaychú, y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con las autoridades de la asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la junta fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico Nº 9 compren-

dido desde el 1 de enero del año 2017 y cerrado el 31 de Diciembre del año 2017.-

3 - Propuesta OSPE / UNIMEDICA

Eduardo F. Suarez, presidente; **Amalia E. Medrano,** secretaria.

NOTA: Se deja aclarado que de conformidad al Art. Nº 41 del estatuto social, el quórum establecido para sesionar será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización.- De dicho cómputo quedan excluidos dichos miembros.

F.C. 0001-00002255 1 v./14.5.18

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO URUGUAY LTDA.
Convocatoria

La Cooperativa de Trabajo Médico Uruguay Ltda. convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día de 28 mayo de 2018 a las 20,30 horas, en su sede de Ambrosio Artusi 598, de ésta ciudad para tratar el siguiente arden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual de la Cooperativa Trabajo Médico Uruguay Limitada.-

3 - Lectura y consideración del balance general, inventario general de bienes.-

4 - Elección de dos socios para refrendar el acta de la asamblea junto al presidente y secretario.-

Art. 37: Las asambleas se realizarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria, con la asistencia de la mitad mas uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora mas tarde de la fijada cualesquiera fuere el número de socios mencionados, que se encontrare presente.

C. del Uruguay, 2 de mayo de 2018 – **Lucio Diaz Velez**, presidente; **María C. Gariboldi,** secretaria.

F.C. 0001-00002295 1 v./14.5.18

— — —

CIRCULO MEDICO DE C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo Médico de Concepción del Uruguay convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de mayo de 2018 a las 19,30 horas en su sede de calle Ambrosio Artusi N° 598 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

2 - Lectura y consideración de la memoria anual del Círculo Médico de C. del Uruguay;

3 - Lectura y consideración del balance general, inventario general de bienes, cuenta de gastos y recursos, e informe de los revisores de cuentas;

4 - Elección de autoridades por finalización de mandato, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuenta suplente, tres miembros titulares y tres suplentes del Tribunal de Honor y Ética;

5 - Elección de dos socios para refrendar el acta junto al presidente y secretario.

Art. 22° del estatuto: Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora más tarde de la fijada cualesquiera fuere el número de socios mencionados, que se encontrare presente.

C. del Uruguay, 2 de mayo de 2018 – **Lucio Diaz Velez**, presidente, **María C. Gariboldi**, secretaria.

F.C. 0001-00002296 2 v./15.5.18

VILLAGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 5 de junio de 2018 a las 17:30 horas, en nuestra sede social de calle Castelli 352 de esta ciudad, para considerar el siguiente tema: orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Designación de tres socios para la fiscalización y recuento de votos.-

3 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

4 - Consideración de la memoria y balance general del ejercicio comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva, por finalización de mandato, consistente en: un presidente, por fallecimiento un vicepresidente (por renuncia), un secretario por renuncia, un prosecretario, un protesorero, un vocal titular, cuatro vocales suplentes, tres revisores de cuentas suplentes.

Si a la fecha y hora indicada en la convocatoria no hubiere el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionara válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria.

Villaguay, 7 de mayo de 2018 – **Adelma Godoy,** presidente, **Petrona Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00002259 1 v./14.5.18

CITACIONES

ANTERIORES

FELICIANO

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 14 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 7833, Partida Provincial Nº: 105281, que consta de una superficie de 4.211,50 m2, Domicilio Parcelario: Calle Federación s/n° a 51,75 m de Calle Cepeda, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 79° 19´- E de 48,96 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 12° 19 – O de 75,56 m linda con Calle Federación.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 75° 27´- O de 63,94 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-5) alambrada al rumbo N – 22° 41´- E de 60,15 m y recta (5-1) alambrada al rumbo N – 30° 33´- E de 13,17 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

F.C. 0001-00002143 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 80 Quinta 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 8181, Partida Provincial Nº: 105573, que consta de una superficie de 814,30 m2, Domicilio Parcelario: Calle Pública s/n° a 71,97 m de esquina Noroeste, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 78° 43´- E de 55,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7457.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 13° 22´- O de 22,67 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7457.-

SUR: recta (3-4) al rumbo N – 82° 27´- O de 4,81 m, recta (4-5) al rumbo N – 11° 59´- E de 9,90 m y recta (5-6) al rumbo N – 80° 55´- O de 50,03 m todas amojonadas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (6-1) amojonada al rumbo N – 13° 11´- E de 15,00 m linda con Calle Pública , para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00002146 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 72 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 8230, Partida Provincial Nº: 105589, que consta de una superficie de 586,27m2, Domicilio Parcelario: Calle Moreno s/n° a 56,50 m de Calle Diamante y a 88,10 m de calle Eva Duarte de Perón, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 81° 02´- E de 10,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 7° 21´- O de 65,08 m linda con Ángel Eduardo Concion y Otra.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 81° 22´- O de 8,00 m linda con calle Moreno.-

OESTE: recta (4-5) al rumbo N – 9° 44´- E de 26,21 m, recta (5-6) al rumbo N – 78° 59´- O de 3,21 m y recta (6-1) al rumbo N – 7° 32´- E de 38,79 m todas amojonadas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00002148 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 90 – Parte del Solar 1 - Plano de Mensura N°: 6848, Partida Provincial Nº: 104391, que consta de una superficie de 332,93 m2, Domicilio Parcelario: Calle Gualeguay N° 152, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (11-3) al S – 78° 32´- E de 30,38 m linda con lote 1 de esta división.-

ESTE: recta amojonada (3-9) al S – 12° 23´- O de 10,64 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano y lote 3 de esta división.-

SUR: recta amojonada (9-10) al N – 80° 08´- O de 29,88 m linda con María Beloqui de Maldonado.-

OESTE: recta amojonada (10-11) al N – 9° 49´- E de 11,47 m linda con Calle Gualeguay,

para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00002153 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 51 Anexo Quinta 2 - Plano de Mensura N°: 8214, Partida Provincial Nº: 105737, que consta de una superficie de 330,14 m2, Domicilio Parcelario: Avenida Circunvalación s/n° a 26,20 m de esquina Noroeste, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 78° 35´ - E de 7,79 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7467 y recta (2-3) al rumbo S – 77° 38´- E de 25,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (3-4) amojonada al rumbo S – 8° 00´- O de 10,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (4-5) amojonada al rumbo N – 77° 13´- O de 16,96 m y recta (5-6) amojonada al rumbo N – 79° 58´ - O de 16,14 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (6-1) amojonada al rumbo N – 9° 49´- E de 10,38 m linda con Avda. Circunvalación, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

F.C. 0001-00002160 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 74 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 6437, Partida Provincial Nº: 104109, que consta de una superficie de 254,61 m2, Domicilio Parcelario: Calle Moreno s/n° a 14,00 m. de calle Alem, y a 101,70 m. de calle Nogoyá, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) con rumbo S 74° 12´ E de 13,00 m. linda con la Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) con rumbo S 10° 34´ O de 19,05 m. linda con la Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) con rumbo N 79° 17´ O de 13,00 m. que linda con Calle Moreno de ripio.-

OESTE: recta (4-1) con rumbo N 10° 43´E de 20,20 m. que linda con la Municipalidad de San José de Feliciano , para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00002162 3 v./14.5.18

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 38 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 6685, Partida Provincial Nº: 104260, que consta de una superficie de 923,07 m2, Domicilio Parcelario: Calle República Oriental s/n° a 70,75 m de Calle Concordia, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta alambrada (1-2) al S – 81° 10´- E de 15,26 m linda con Calle República Oriental.-

ESTE: recta alambrada (2-3) al S – 6° 25´- O de 55,53 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta alambrada (3-4) al N – 84° 27´- O de 17,72 m linda con Mateo Daporta.-

OESTE: recta alambrada (4-1) al N – 8° 55´ - E de 56,50 m linda con Genaro Sánchez, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C 0001-00002227 3 v./15.5.18

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 15 - Solar 3 y 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 8037, Partida Provincial Nº: 105448, que consta de una superficie de 3.603,14 m2, Domicilio Parcelario: Calle General Paz s/n° esquina calle Uruguay, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S-79° 15´- E de 62,55 m linda con calle Pública.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 4° 30´- E de 48,50 m linda con calle pública.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 79° 06´- O de 90,39 m linda con calle pública.-

OESTE: recta (4-5) amojonada al rumbo N – 16° 59´-E de 26,82 m linda con calle Uruguay, recta (5-6) amojonada al rumbo S – 79° 15´- E de 10,00 m y recta (6-1) amojonada al rumbo N – 16° 59´-E de 20,00 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C 0001-00002228 3 v./15.5.18

CITACION

NUEVA

FELICIANO

a quienes se consideren con derecho sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 16 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N°: 8224, Partida Provincial Nº: 105742, que consta de una superficie de 473,20 m2, domicilio parcelario: calle Posadas s/n° esquina calle Eva D. de Perón, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al S – 68° 53´- E de 10,00 m linda con calle Posadas.-

ESTE: recta amojonada (2-3) al S – 8° 05´- O de 44,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta amojonada (3-4) al N – 85° 49´- O de 11,06 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta amojonada (4-1) al N – 9° 40´- E de 47,03 m linda con calle Eva D. de Perón (cerrada) , para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 12 de abril de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00002284 3 v./16.5.18

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 1356

Villaguay, 25 de abril de 2018

VISTO:

El envío de correspondencia a los matriculados que mensualmente realiza este Consejo Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que el envío de correspondencia se efectúa mediante bolsines, donde se remiten impresos resúmenes de cuentas, circulares y resoluciones, entre otros, destinados a informar a los matriculados.

Que este Consejo Profesional ha incorporado en la página web un acceso exclusivo para matriculados, que permite acceder a los resúmenes de cuentas del Consejo – incluido el SAS, resúmenes de cuentas del Sistema de Previsión Social, resúmenes de capitalización del Sistema de Previsión Social, acceso a Planilla Nº 1 de Especificación de Trabajos Profesionales, cambio de correo electrónico, entre otras prestaciones.

Que desde el mes de septiembre de 2017 se viene solicitando a los matriculados que realicen el proceso de generación y regeneración de claves para acceder al sitio web, dicho proceso implica la actualización del correo electrónico de los profesionales.

Que se ha dado amplia difusión a este proceso, informándose que en breve este Consejo Profesional dejará de enviar a través del servicio de bolsines los resúmenes de cuentas mensuales, circulares y demás documentación informativa, utilizando como único medio de envío el correo electrónico declarado por los profesionales en oportunidad de la generación y regeneración de claves o el que actualice con posterioridad; además de estar disponible en la página web, en el sector reservado “Ejercicio Profesional”, de uso exclusivo para el matriculados.

Que la discontinuidad del envío de resúmenes de cuentas y demás información impresa, evitando el uso de papel, está orientada a una política de contribuir con el cuidado del medio ambiente y a destinar los recursos humanos del Consejo dedicado a preparar el envío de bolsines a prestar otros servicios en beneficio de la matrícula.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Disponer que a partir del 1º de junio de 2018, el envío de resúmenes de cuentas del Consejo –incluido el SAS-, resúmenes de cuentas del Sistema de Previsión Social, circulares y demás documentación informativa que se remite actualmente a través del servicio de bolsines, se remita por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico informadas por los profesionales a través de la página web de este Consejo Profesional en el sector reservado “Ejercicio Profesional”, de uso exclusivo para el matriculados, ingresando con usuario y clave. Se considerarán válidas las notificaciones efectuadas por este medio.

Art. 2º: La documentación indicada a manera enunciativa y no taxativa en el artículo 1º también estará disponible para el profesional a través de la página web de este Consejo Profesional en el sector reservado “Ejercicio Profesional”, de uso exclusivo para el matriculados, ingresando con usuario y clave. También se considerarán válidas las notificaciones efectuadas por este medio.

Art. 3º: Discontinuar a partir del 1º de junio de 2018 el envío de resúmenes de cuentas del

Consejo –incluido el SAS-, resúmenes de cuentas del Sistema de Previsión Social, circulares y demás documentación informativa que se remite actualmente a través del servicio de bolsines a todos aquellos profesionales que hayan actualizado su correo electrónico a través del sector reservado "Ejercicio Profesional", de uso exclusivo para matriculados.

Art. 4º: Otorgar hasta el 30 de setiembre de 2018, como último plazo para registrar la dirección de correo electrónico a todos aquellos profesionales que a la fecha no hayan actualizado la información requerida, fecha a partir de la cual solamente se utilizarán los medios indicados en los Artículos 1º y 2º de la presente.

Art 5º: Las disposiciones de esta resolución también serán aplicables a todos aquellos profesionales que no registren su matrícula activa o familiares de profesionales fallecidos que continúan vinculados con los distintos servicios que brinda este Consejo Profesional. Se faculta a Mesa Ejecutiva a establecer excepciones para las personas que se encuentren comprendidas por este artículo, atendiendo a situaciones especiales.

Art 6º: Instar a las Delegaciones a realizar las gestiones tendientes a que los profesionales que no han realizado el proceso de generación de claves y actualización del correo electrónico lo realicen a la brevedad, a cuyo efecto se remitirá del listado desde Sede Central.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de Provincia de Entre Ríos.

Adriana Verónica Sors, presidente; **Walter Jesús García,** secretario.

F.C. 0001-00002246 1 v./14.5.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

PARANA

La Jefatura de Policía de la Provincia llama a Concurso Extraordinario - Cerrado de Oposición y Antecedentes, para cubrir quince (15) cargos como médico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad A, diez (10) cargos como abogados en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico, cuatro (04) cargos como Licenciados en Criminalística en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico - Escalafón Criminalístico A, tres (03) cargos como contador público en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional - Escalafón Administrativo A, tres (03) cargos como Licenciados en Enfermería en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad C, dos (02) cargos como Licenciados en Psicología en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad B, dos (02) cargos como Analistas de Sistema en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Administrativo A, dos (02) cargos como odontólogo en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad B, dos (02) cargos como veterinario en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad B, un (01) cargo como kinesiólogo en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad C, un (01) cargo como arquitecto en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Administrativo B y un (1) cargo como bioquímico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad C, para prestar servicios en la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Los requisitos particulares para participar del mencionado concurso podrán retirarse por la Dirección Personal de la Jefatura de Policía Provincia sito en calle Córdoba N° 351 en horario administrativo (07:30 a 13:00 Hs. y de 16:00 a 21:00 Hs), desde el 08 al 18 de mayo del 2018.

Sergio Darío Rodríguez, Comisario General, Director de Personal.

F. 0002-00000097 3 v./14.5.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 la Sra. Lin Jiaqui, DNI 94.817.794, CUIT 23-94817794-3, domiciliada en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de de esta ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, anuncia transferencia de su Fondo de Comercio a favor de Yan Yiqiang, N° 94.161.629, CUIT 20-94161629-2, domiciliado realmente en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de ciudad. Destinado al rubro Supermercado ubicado en calle Combatientes de Malvinas N° 82 de Concepción del Uruguay, E. Ríos.

Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle 8 de Junio N° 648 de Concepción del Uruguay, E. Ríos. El escribano interviniente en la futura transferencia será el Dr. Agustín Marcelo Vivas, Mat. Prov. Nº 1053.

F.C 0001-00002215 5 v./17.5.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

REPUESTOS SA

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

Nuevo Directorio de la firma "REPUESTOS S.A."

Designación, distribución y aceptación de cargos: en Asamblea General Ordinaria Nº 47, de fecha 09 de marzo de 2018.

Duración de mandatos: tres ejercicios, a partir del 09 de marzo de 2018.

El directorio queda constituido de la siguiente manera:

- Unico director y presidente del directorio: Osvaldo Héctor Deharbe, DNI N° 5.943.963, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle 3 de Febrero 642 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos

- Director suplente: Gustavo Héctor Deharbe, DNI N° 18.439.750, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Ayacucho 1274 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 3 de mayo de 2018 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002282 1 v./14.5.18

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

NUEVA

COLON

CyB SA

Transformación Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación de "C y B S.A." o "C y B Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que será continuadora de la que gira bajo la denominación "C y B S.RL.".

Tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón. La sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara por acta de directorio celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero por resolución del directorio.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración es de sesenta años a contar desde la presentación del Estatuto en el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del País, las siguientes actividades:

Agricultura: explotación de la agricultura intensiva o extensiva, incluyendo la horticultura, para la venta o industrialización de cereales o forrajes, ya sea a través de actividades propias o de terceros, pudiendo también explotarse predios para forestación y frutos, comercializándose en bloque o fraccionado maderas, cueros o frutos del país en general o todo otro subproducto derivado de la explotación descripta, como así también se incluye la compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales en el ramo de agricultura u horticultura.-

Producción avícola en todas sus variantes: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos en el ramo de la avicultura; producción de pollitos BB, pavitas y/o cualquier otra especie de aves a partir de huevos obtenidos de granjas de reproductoras propias o contratadas, con procesos de nacimiento en plantas de incubación propias o de terceros; cría y engorde de aves a partir de BB comprados o de propia producción para la obtención de carnes; Cría de pollos, pavitas, gallinas, ñandúes y/o cualquier especie para su comercialización ya sea en establecimientos propios o de terceros; cría y mantenimiento de aves ponedoras para la obtención de carne; cría y mantenimiento de aves para la obtención de huevos frescos para la venta en el mismo estado; cría y mantenimiento de reproductoras de raza, para la producción de huevos destinados a la incubación; todo ello realizado en granjas propias o arrendadas o por intermedio de integraciones con otros productores; incluyéndose también la producción ictícola y la apícola, ambas en todas sus variantes y modalidades.

Ganadera: Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales en el ramo de ganadería; explotación de establecimientos ganaderos en cualquiera de sus variantes, ya sea como ganadería de cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo; explotación de cabañas, haras, criaderos, pasturas y cultivos y/o producción tambera, ya sea como propietarios o arrendatarios, en aparcería o capitalización, comprendiéndose en esta clausula todo tipo de ganado: porcino, caprino, vacuno, lanar y cualquier otro que quisiera incluirse dentro de la explotación.-

Transporte: Explotación del servicio de transporte de cargas generales, incluyendo transporte de mercaderías propias (pollos, pavitas, gallinas y/o cualquier especie, ñandúes, cereales, hacienda, combustibles o cargas generales) o fletes para terceros en vehículos propios, contratados o arrendados, en servicio dentro de la Provincia de Entre Ríos, la Nación y/o en tráfico Internacional. Incluyendo este servicio la explotación de cámaras frigoríficas para deposito de mercaderías en tránsito o en terminales.

Industrial: Explotación de industrias alimenticias de cualquier tipo y producto, para consumo humano o animal, en cualquier escala. Explotación de fabricas de alimentos balanceados a partir de cereales comprados o de propia producción, la compra de cereales y otros insumos para la fabricación de alimentos para aves o ganado bovino, porcino y/o cualquier tipo de consumo animal, ya sea en propias explotaciones o con comercialización de excedentes de producción, pudiendo incorporarse otras actividades industriales necesarias para

completar el circuito productivo integro de la avicultura, faena de pollos, gallinas, ñandúes y/o aves de cualquier otra especie, ya sea de producción propia o de terceros, en establecimientos propios o de terceros; faena de hacienda para su comercialización ya sea de producción propia o de terceros, en establecimientos propios o de terceros.-

Inmobiliaria: Adquisición, compraventa, construcción, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, división de condominios, así como la explotación, venta y/o fraccionamiento por si, por terceros o por cuenta de terceros de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, así como operar en el ámbito de las propiedades horizontales y realizar toda clase de explotaciones inmobiliarias.-

Inversoras: Mediante la participación dineraria, accionaria, con bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos valores públicos o privados en empresas de cualquier índole, controlando o no dichas empresas o sociedades y realizar cualquier clase de inversiones cambiarias.-

La Sociedad podrá adquirir o arrendar propiedades inmuebles y otros bienes para destinarlos arrendamientos o locación urbana o rural, lo mismo que la compra venta y operaciones con títulos valores públicos y/o privados. También podrá operar en actividades y contratación de Leasing.

Financieras: Aportar capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamos a intereses en el país y en el extranjero, emitiendo todo tipo de bono, obligación, obligación negociable o titulo de deuda, con o sin garantía; otorgar y aceptar fianzas y todo otro género de garantías reales y personales; financiaciones de operaciones comerciales, de transporte, agropecuarias, de inversiones inmobiliarias; dar y recibir toda clase de créditos con o sin garantías; recibir, constituir, aceptar, transferir, amortizar, reconstituir, dividir o extinguir hipotecas, prendas de todo tipo y cualquier derecho real sobre inmuebles, muebles o semovientes; dar y recibir préstamos y créditos de todo tipo con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital.

Quedan expresamente excluidas las actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad podrá operar con bancos oficiales, privados o mixtos, con organismos de contralor nacionales, provinciales y municipales.

Exportación: La sociedad podrá actuar en la exportación hacia países limítrofes o no, de productos manufacturados o materias primas de cualquier tipo con o sin proceso de valor agregado, de su propia producción o adquiridos a terceros, de productos artesanales, herramientas, vehículos y maquinarias.

Importación: Podrá importar en forma directa o a través de terceros, toda clase de maquinarias, herramientas, vehículos e insumos, así como también productos terminados ya sea destinados a su propio uso, producción o consumo, o con el fin de revenderlos a terceros.

Comercialización: Comercialización, compra, venta, representación, fraccionamiento, elaboración, embasamiento, importación, exportación, consignación y/o distribución de toda clase de productos, implementos, mercaderías, materiales, maquinarias, medicamentos, alimentos, herramientas relacionadas con la actividad agropecuaria, vehículos automotores, útiles, semillas, productos alimenticios o de consumo humano o animal y otros bienes afines al giro habitual del negocio o giro comercial, o que convenga incorporar para una mejor explotación empresaria. Venta de la producción agrícola ganadera y avícola, ya sea de propia producción u origen de compras a terceros, productores o no. Compra de insumos y materias primas para la producción y/o comercialización en el mismo estado o con valor agregado, envasado o no.

Operar principalmente al por mayor, pudiendo ampliarse a la comercialización minorista. Comercializar en bloque, en lote o en forma unitaria, con mercadería comprada o vendida puesta en sede de venta o de compra. Operar la comercialización en forma directa o por intermedio de comisionistas o consignatarios. Operar como intermediarios en operaciones entre terceros incluso el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones, mandato y toda otra actividad en general relacionada con su objeto principal; celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios ya sea como locadora o locataria; celebrar cualquier clase de convenio, contrato o acto jurídico con organismos oficiales, empresas o sociedades del estado, entidades autárquicas nacionales, provinciales y municipales y entes privados.

Turismo: Dedicarse a toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con el Turismo en el país o en el extranjero. La explotación, en todas sus formas, de actividades turísticas nacionales o extranjeras, organización de viajes, excursiones, cruceros y giras individuales, grupales o colectivas de cualquier índole, intermediación en la compra-venta de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, transporte de personas en circuitos cerrados de excusión y turismo. Prestación de servicios de alquiler de toda clase de vehículos propios o no.

Contratar, subarrendar o explotar en forma directa o asociada con terceros servicios de hotelería, hospedajes, posadas así como también la explotación de restaurantes, propios o concesionados, comidas rápidas y al paso, complejos turísticos propios o concesionados, en forma directa o por concesión o alquileres.

La enunciación que antecede no es limitativa y en consecuencia la Sociedad para la realización de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para constituir, modificar y extinguir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel y en general toda actividad conducente al cumplimiento del objeto social.-

ARTICULO CUARTO: el capital social se fija en la suma de pesos ocho millones ($ 8.000.000,00) dividido en ochocientas (800) acciones escriturales, ordinarias de pesos diez mil ($ 10.000,00) valor nominal cada acción.-

Las acciones que constituyen el capital serán de Clase “A” con derecho a cinco votos por cada acción.- La Asamblea podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean ordinarias de Clase “B” con derecho a un voto por acción y/o preferidas.- Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo en caso de liquidación de la sociedad y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades.-

Serán rescatables parcial o totalmente mediante aplicación de utilidades o reservas de utilidades o dispuesta su conversión en acciones ordinarias por resolución de Asamblea de Accionistas.- El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria.-

La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188° de la Ley 19.550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en la que se abonará el impuesto de sellos, tasas y servicios correspondientes.-

ARTICULO QUINTO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550.- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial.-

ARTICULO SEXTO: DIRECTORIO.- El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas en las condiciones, precio, interés, amortización y garantías que estime conveniente para los intereses sociales. Para el caso de venta de acciones, la primera preferencia la tendrá los actuales accionistas.- En caso de que un tercero ofreciera un monto mayor, el actual accionista tendrá derecho a igualar o mejorar la oferta del tercero.-

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se acreditaran mediante los asientos que deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad que deberá llevar al efecto.

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite íntegramente en ochocientas (800) acciones escriturales, de cinco votos cada una y de diez mil ($ 10.000,00) pesos valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente forma: El socio COOKE, NERIS CARLOS, tendrá cuatrocientas (400) acciones escriturales de pesos diez mil ($ 10.000,00) cada una, haciendo un total de capital de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) y el socio BOUJON, HUGO AMILCAR, tendrá cuatrocientas (400) acciones escriturales de pesos diez mil ($ 10.000,00) cada una, haciendo un total de capital de pesos cuatro millones ($ 4.000.000), todas definidas como de clase “A”.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de accionistas se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el Registro de Acciones Escriturales.-

ARTICULO NOVENO: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan.-

ARTICULO DECIMO: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones o de cualquier otra adquisición que se hiciera por la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados al patrimonio social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto de dos (2) miembros titulares, un (1) presidente y un (1) vicepresidente y dos (2) directores suplentes.-

Por este acto queda designado como presidente el socio señor COOKE, NERIS CARLOS y como vicepresidente el Señor BOUJON, HUGO AMILCAR y como directores suplentes el Señor ALEXIS COOKE y el Señor YAMIL BOUJON, con duración de su mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por Acta de Asamblea de Socios.-

La Asamblea puede elegir igual número de suplentes, por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al Directorio por orden de su designación.- Mientras se prescinda de la Sindicatura la designación de Director Suplente será obligatoria.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio tiene facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes espe-

ciales a tenor de lo establecido por el Código Civil y Comercial y el artículo 9º del Decreto Ley 5965/63.-

Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales de administración, contestar o desistir renuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancias que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa.-

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento alguno de los Directores suplentes en cualquier orden.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Sociedad prescinde de la sindicatura.- Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes.- Cuando la sociedad por aumento de capital social, estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por el término de tres ejercicios, por Asamblea, que simultáneamente designará también al suplente.- Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294, y 295 de la Ley 19.550.- Ambos pueden ser reelectos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo 237º antes citado.-

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Rigen el quórum y mayorías dispuestas en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se traten.- La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION.- Producida la disolución de la sociedad su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento bajo la vigilancia del Síndico, si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorratas de sus respectivas integraciones.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 2 de mayo de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002244 1 v./14.5.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

GRUPO COMUNICAR SRL

Por disposición del Señor Director de la DIPJ se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

De conformidad con la reunión de socios de fecha once (11) de julio de 2017, se ha decidido modificar la cláusula quinta del contrato social la que queda redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de 1 (un) gerente, ya sea socio o no, y por el plazo que sea establecido en el acta de designación según la voluntad de los señores socios.

El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, estando facultado a realizar los actos en representación de la Sociedad. Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas, sin el previo consentimiento social, decidido por la mayoría absoluta del capital.

Demás cláusulas: continúan en vigencia, sin modificaciones.-

Los señores socios ratifican por unanimidad la designación del Sr. Eugenio Montenegro, DNI 24.211.390, como gerente de la sociedad, quien a su vez ratifica la aceptación del cargo conferido.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 17 de abril de 2018 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002285 1 v./14.5.18

CONTRATO

NUEVO

NOGOYA

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DON LUCAS SRL

El instrumento de fecha 22 de marzo de 2018 las siguientes personas Tessore Ivana, de 26 años de edad, soltera, argentina, de profesión empleada/estudiante, domiciliada en Uranga 955 de la localidad de Aranguren, DNI Nº 35.909.042, y el señor Tessore Gonzalo, de 21 años de edad, soltero, argentino, de profesión empleado, domiciliado en Uranga 955, de la localidad de Aranguren, DNI Nº 39.579.450 celebraron el contrato social de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DON LUCAS SRL.

Domicilio de la sociedad: En la jurisdicción de la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos siendo su sede social Uranga 955.

Objeto: El objeto social será la elaboración y distribución de pastas frescas y pre-elaborados por cuenta propia o de terceros, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en otros países extranjeros.

Plazo de duración 99 años.

Capital social es de pesos cien mil ($ 100.000).

Administración: la administración y representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no socio. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.

También podrán otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y con o sin facultades de sustitución.

Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente por decisión de la Asamblea de Socios.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 16 de abril de 2018 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002252 1 v./14.5.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2017
2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900
Ministerio de Trabajo
2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.